


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, seated and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a lion rampant, a castle, and a cross. The Latin inscription around the border reads "UNIVERSITAS CAROLINA ACQUOETA CONCEPTA A PATRIBUS CONSPICUA INTER AMERICANA".

**AUDITORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
ESTADO, PROMOVIDO POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
EN GUATEMALA**

LILIAN NINETH FLORES SALAZAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUDITORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
ESTADO, PROMOVIDO POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LILIAN NINETH FLORES SALAZAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Guatemala, junio de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dieciseis de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LILIAN NINETH FLORES SALAZAR, titulado AUDITORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, PROMOVIDO POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/dmro.





Guatemala 11 de septiembre de 2020

Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado licenciado Bonilla

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller **LILIAN NINETH FLORES SALAZAR**, la cual se titula **“AUDITORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, PROMOVIDO POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA”**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Lic. José Dionicio Romero Morera
Docente Consejero de la Comisión de Estilo

Lic. Rudy Oswaldo Peláez Cordón
Abogado y Notario



Guatemala, 21 de enero de 2018

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: Damasus

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Orellana Martínez:

Atentamente me dirijo a usted, de conformidad con el nombramiento de fecha 28 de septiembre del año 2017, procedí a asesorar el trabajo de tesis intitulado **MECANISMOS QUE FACILITAN LA INCIDENCIA POLÍTICA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA**, de la bachiller Lilian Nineth Flores Salazar, por lo que respetuosamente emito el siguiente dictamen:

- a) El contenido científico de la tesis, se puede verificar en las técnicas y métodos utilizados, en cuanto al contenido técnico, se puede comprobar que la ponente utilizó la legislación y doctrina acorde al tema, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrolló de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo. El título original de la tesis era: **MECANISMOS QUE FACILITAN LA INCIDENCIA POLÍTICA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA**, el cual se modificó de la siguiente manera: **“AUDITORÍA SOCIAL COMO MECANISMO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, PROMOVIDO POR LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA”**.
- b) Los métodos utilizados fueron: el analítico, con el que se analizó por separado la doctrina, la regulación legal en la legislación guatemalteca y la intervención de los registros civiles; inductivo, que permitió la formación de hipótesis e investigaciones de leyes científicas utilizando el razonamiento en casos particulares.
- c) Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental, utilizadas al recopilar y seleccionar el material objeto de estudio.
- d) Los objetivos determinaron los mecanismos que se pueden utilizar en la rendición de cuentas del Estado promovido por las Organizaciones No Gubernamentales en Guatemala. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la importancia de una reforma a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 02-2003.



- e) No lleva conclusiones ni recomendaciones.
- f) Los libros en los cuales está fundamentada gran parte de la investigación, son autores de nivel académico reconocidos y de gran experiencia.
- g) En la conclusión discursiva la bachiller Lilian Nineth Flores Salazar, manifiesta la inexistencia de un ente encargado de controlar y fiscalizar los fondos obtenidos por donaciones que manejan las Organizaciones No Gubernamentales, demostrando la importancia de reformar la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 02-2003.
- h) Declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, considero que el trabajo de tesis, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller Lilian Nineth Flores Salazar, para que continúe con los trámites necesarios para su graduación.

Deferentemente,



LIC. RUDY OSWALDO PELÁEZ CORDÓN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Rudy Oswaldo Peláez Córdón
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 28 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, RUDY OSWALDO PELÁEZ CORDÓN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LILIAN NINETH FLORES SALAZAR, con carné 199917075,
 intitulado MECANISMOS QUE FACILITAN LA INCIDENCIA POLÍTICA DE LAS ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 10 / 2017. f)


 Lic. Rudy Oswaldo Peláez Cordón
 (Firma y Sello)
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Todo poderoso fuente de vida, sabiduría e inspiración, agradeciéndole por darme la vida, darme a mi familia; y el poder culminar mi carrera.
- A MI PADRE:** Juan Francisco Flores Gaitán, por su ejemplo, valores y enseñanzas. Con cariño.
- A MI MADRE:** Ruth Angelica Salazar de Flores, por enseñarme valores, por ser mi fuente de inspiración en cada momento, por todo su cariño y su apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO:** Lennin de Jesús Secaida Alvarado, por compartir la vida conmigo, por ser mi apoyo, por acompañarme en este camino, por su amor y paciencia. Con amor.
- A MIS HIJOS:** Christian Eduardo, Ruth Stela y Dasha Michelle, por ser el motivo e inspiración de mi vida, espero ser un ejemplo de superación para ellos. Los amo
- A MIS HERMANOS:** Juan Eduardo y Lester Francisco, con cariño especial para cada uno.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** Por el apoyo que han brindado a mi vida y por todos los momentos compartidos durante y fuera de mi carrera universitaria.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *alma mater*, grande entre las grandes.
- A:** A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido culminar mi formación académica.

PRESENTACIÓN



El trabajo se centra en el método de investigación cualitativo, porque recoge información basada en la observación de comportamientos históricos con el que se pretende obtener los conocimientos sobre los requisitos y procedimientos que se deben observar en el trámite de obtención de personalidad jurídica de las asociaciones civiles no gubernamentales.

Por pertenecer al campo del derecho civil, y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la investigación, los aportes doctrinarios y legales respecto al origen de las asociaciones civiles, durante el periodo comprendido de enero del año 2003, a junio del año 2017, ubicándose en el municipio y departamento de Guatemala.

El objeto del estudio fueron las Organizaciones no Gubernamentales, las cuales se han constituido como un pilar fundamental para el desarrollo del país, son instituciones creadas sin fines de lucro para mejorar el nivel de vida de amplios sectores de la población guatemalteca. Como sujeto se presentan las personas beneficiadas con actividades culturales, educativas, deportivas, de servicio social, de asistencia, promoción y desarrollo económico y social, con el compromiso de mejorar el nivel de vida.

El aporte académico es un análisis a la legislación vigente de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo Decreto 02-2003; demostrando que no existe un mecanismo o procedimiento en la legislación guatemalteca, que garantice una rendición de cuentas por parte del Estado.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce la necesidad que tiene la sociedad civil; y las instituciones con fines no lucrativos como las Organizaciones No Gubernamentales en Guatemala, de involucrarse en una visión activa, participativa y propositiva de la sociedad, para la realización de acciones dirigidas a influir en aquellos que toman decisiones de parte del gobierno, con la elaboración y presentación de propuestas que brinden soluciones efectivas a los problemas de la ciudadanía, con el objetivo de lograr cambios en el ámbito público que beneficien a amplios sectores de la población involucrados en los procesos de fiscalización. Es necesario establecer una auditoría social como mecanismo de rendición de cuentas del Estado, promovido y ejecutado por la sociedad civil dirigido a las Organizaciones No Gubernamentales en Guatemala, con el único objetivo de fiscalizar los ingresos y egresos de fondos públicos y privados que provienen de las entidades del Estado.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se comprueba la hipótesis de acuerdo a los métodos utilizados, siendo: el método analítico, con el cual se analizó y estudió por separado la doctrina, la regulación legal en la legislación guatemalteca; y la intervención de los Registros civiles; el método inductivo, permitió la formación de hipótesis e investigaciones de leyes científicas, utilizando el razonamiento en casos particulares. Las técnicas utilizadas fueron bibliográficas, documentales y de estudio comparativo. Se determinó que, para el cumplimiento de una fiscalización de ingresos y egresos de los fondos públicos y privados, que manejan las Organizaciones No Gubernamentales en Guatemala, debe crearse un mecanismo que permita una auditoría para la rendición de cuentas del Estado.

Se establece la importancia de reformar los Artículos 3, 15, 16 y 23 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto número 02-2003, en beneficio de la sociedad guatemalteca.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho civil.....	1
1.1. Antecedentes.....	3
1.2. Definición.....	5
1.3. Fuentes.....	6
1.4. Clasificación.....	7
1.4.1. Fuentes formales.....	7
1.4.2. Fuentes reales.....	8
1.4.3. Fuentes materiales.....	8
1.5. Principios.....	9
1.6. Derecho civil y el derecho de las personas.....	10
1.7. Derecho público y derecho privado.....	10
1.8. Código Civil.....	11
1.8.1. Código Civil y leyes especiales.....	12
1.8.2. Leyes que modifican el Código Civil.....	13

CAPÍTULO II

2. Registro Civil.....	17
2.1. Antecedentes.....	18
2.2. Definición.....	21
2.3. Función.....	22
2.4. Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas.....	22
2.5. Persona jurídica.....	23
2.5.1. Antecedentes.....	24



Pág.

2.5.2	Definición.....	25
2.5.3	Clasificación.....	26
2.5.4	Organizaciones sociales y personas jurídicas.....	27
2.5.5	Personas jurídicas de derecho público.....	28
2.5.6	Personas jurídicas de derecho privado.....	29
2.5.7	Representación.....	30
2.5.8	Extinción.....	30
2.6	Fundaciones.....	31
2.6.1	Régimen jurídico.....	32
2.6.2	Patrimonio.....	33
2.6.3	Fines.....	33
2.6.4	Organización.....	33
2.6.5	Extinción.....	34
2.7	Asociaciones.....	35
2.7.1	Elementos.....	35
2.7.2	Organización.....	36
2.7.3	Inscripción.....	37
2.8	Diferencias entre asociaciones y fundaciones.....	38

CAPÍTULO III

3	Registro de las Personas Jurídicas.....	41
3.1	Antecedentes.....	41
3.2	Naturaleza.....	43
3.3	Funciones principales.....	44
3.4	Funciones específicas.....	44
3.5	Estructura orgánica.....	45
3.5.1	Dirección administrativa.....	45
3.5.2	Departamento de auditoría registral.....	46
3.5.3	Departamento de asesoría jurídica.....	46



3.5.4 División de informática..... 48

CAPÍTULO IV

4 Organizaciones No Gubernamentales..... 49

4.1 Definición..... 49

4.2 Constitución y organización..... 50

4.3 Inscripción..... 50

4.4 Requisitos..... 53

4.5 Denominación..... 54

4.6 Domicilio..... 55

4.7 Plazo..... 55

4.8 Fines..... 56

4.9 Estructura orgánica..... 56

4.10 Patrimonio..... 56

4.11 Disolución y liquidación..... 57

4.12 Responsabilidad..... 59

4.13 ONGs en países de Latinoamérica..... 60

4.14 Perú..... 60

4.15 Argentina..... 61

4.16 Colombia..... 62

4.17 México..... 63

CAPÍTULO V

5 Incidencia política..... 65

5.1 Definición..... 66

5.2 Incidencia política y régimen político..... 68

5.3 Incidencia política y ciudadanía..... 69



Pág.

5.4. Participación de las ONGs en incidencia política.....	69
5.5. Mecanismo de incidencia.....	70

CAPÍTULO VI

6. Auditoria social.....	71
6.1. Definición.....	72
6.2. Objetivos.....	72
6.3. Etapas.....	73
6.4. Fundamentos.....	75
6.5. Clases.....	76
6.6. Tipos de auditoría social.....	76
6.7. Sujetos.....	77
6.8. Mecanismos de monitoreo, verificación y evaluación.....	78
6.9. Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.....	80
6.10. Reforma a los Artículos 3, 16 y 23 Decreto 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.....	81
6.11. Anteproyecto de reforma de Ley.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

La importancia que actualmente tiene la sociedad guatemalteca de tener certeza en cuanto a la fiscalización de los fondos públicos y privados que son otorgados a las Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala, sin que exista un mecanismo o procedimiento que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo Decreto número 02-2003, que garantice la objetividad o transparencia del buen funcionamiento y uso adecuado de los fondos obtenidos por parte del Estado y de donaciones nacionales e internacionales, que son utilizados por parte de las organizaciones no gubernamentales en Guatemala para la ejecución de proyectos en beneficio de la sociedad guatemalteca.

La hipótesis se comprobó, con la creación de una auditoría social como mecanismo para la rendición de cuentas del Estado, que puede utilizarse en el cumplimiento del funcionamiento y uso adecuado de los ingresos y egresos de los fondos públicos y privados provenientes del Estado; que le permita fiscalizar a las Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala. La importancia de la sociedad civil y las Organizaciones no Gubernamentales de involucrarse en las decisiones que tome el Estado, elaborando y presentando propuestas que brinden soluciones efectivas a los problemas de la ciudadana, con el fin de lograr cambios específicos en el ámbito público que beneficien a amplios sectores de la población.

El objetivo general fue alcanzado al demostrar la necesidad de la creación de una auditoría social como mecanismo para la rendición de cuentas del Estado, de los fondos que utilizan las organizaciones no gubernamentales en Guatemala; y la reforma a los Artículos 3, 15, 16 y 23 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo Decreto número 02-2003; en beneficio de la sociedad guatemalteca.



La metodología de investigación consistió en el uso del método analítico, inductivo y deductivo; y las técnicas utilizadas fueron bibliográficas y documentales.

La tesis se divide en seis capítulos: en el primero, se encuentra una breve historia del derecho civil, definiciones y etimología; en el segundo, se abordó el tema del Registro Civil, antecedentes, funciones, del Registro Nacional de las Personas; en el tercero, se expuso acerca del Registro de las Personas Jurídicas, definición, antecedentes y funciones principales; en el cuarto, se desarrolló el derecho comparativo de las Organizaciones No Gubernamentales con otros países; en el quinto, se estableció qué es la incidencia política y como actúa, qué es una auditoría social y cuáles son sus fines; por último, el sexto, trata de la participación de las Organizaciones No Gubernamentales en incidencia política y de la necesidad de reformar los Artículos 3, 15, 16 y 23 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo Decreto Número 02-2003.

Con la información contenida en el trabajo de investigación se espera contribuir al mejoramiento del manejo de fondos provenientes del Estado en beneficio de la sociedad guatemalteca, a través de la auditoría social como mecanismo para la rendición de cuentas del Estado, de los fondos que utilizan las organizaciones no gubernamentales con el fin de garantizar la objetividad y transparencia del uso adecuado de los mismo



CAPÍTULO I

1. Derecho civil

El derecho civil es un compendio de leyes que a lo largo de la historia ha evolucionado hasta los términos actuales. Sus características han sido modificadas y desarrolladas en el transcurso de la evolución histórica, es por ello que hablar del derecho civil siempre llevará al estudio de muchas disciplinas. La amplitud del derecho civil lo ha llevado a presentar diversos problemas, siendo reconocidos principalmente en la doctrina, tratando de ser solucionados mediante la legislación, pero sin lugar a dudas su amplio y frondoso contenido, “la variedad de sus materias y la importancia de las mismas en cuanto como afectan simultáneamente al interés individual y al interés nacional, han hecho tarea ardua precisar el concepto del derecho civil”.¹

El derecho civil, comprende las reglas del derecho especial de cada pueblo, de cada Estado. De este modo se separa del derecho común, que es el derecho de gentes y forma la singularidad de cada legislación. Especialmente los jurisconsultos entienden por derecho civil las instituciones propias de los ciudadanos romanos, de las cuales no participan los extranjeros: *Ius Proprium Civium Romanorum*. A medida que la civilización de un pueblo se desarrolla y que sus relaciones se extienden a las naciones vecinas, el derecho civil se engrandece y se funde poco a poco con el derecho de gentes.

¹ Castán Tobeñas, José. **Derecho Civil**. Pág. 7.



De este modo en Roma, las instituciones que estaban desde luego reservadas a los ciudadanos, fueron por consecuencia aplicadas a los extranjeros del *ius civile* al *ius gentium*.

Del derecho romano, provienen los principios de derecho que han regido a la sociedad en las diversas épocas de su existencia, desde su origen hasta la muerte del emperador Justiniano. Del derecho romano viene la denominación derecho civil *ius civile*. Se inicia con la fundación de la ciudad y termina en un momento crucial durante la segunda guerra púnica. Generalmente la acepción fundamental del *ius civile*, con Justiniano, lo caracterizo como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al *ius gentium*. Conjugaba las normas consuetudinarias rígida, formalistas y simples; sobre ellas y la *lex XII tabularum*, labora la jurisprudencia, tomando el derecho de familia como base en la herencia, la primogenitura, la propiedad, la mancipación y la *in iure cesio*, se relacionaban con la emancipación, adopción, manumisión, tutela, servidumbre y la transmisión de la propiedad, los contratos y otras instituciones.

En la Edad Media, “la expresión *ius civile* ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo; significaba, derecho romano, cuya influencia fue notoria en toda esa época, al extremo de llegar a ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación, de los derechos propios”.²

² Puig Peña, Federico. **Tratado de derecho civil**. Pág. 56.



Por lo tanto, se puede establecer que el derecho civil, en su acepción indicada, fue desde un principio concebido como todo el derecho de todo un pueblo, comprensivo de lo público y de lo privado.

En la Edad Moderna, el Estado se convierte en el Estado absoluto, que tiende a que su derecho nacional sea el exclusivo o predominante, de ahí que el derecho civil, entendido como derecho romano, sufra un cambio, si bien ello ya estaba preparado desde finales de la Edad Media, deja de comprender las normas de derecho público y las de derecho privado, separándose paulatinamente en gradación histórica no determinada con exactitud. Las ramas que recientemente constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado.

1.1. Antecedentes

El antecedente más antiguo sobre el derecho civil se encuentra en la época del imperio romano, donde coexistían dos tratados que regulaban al derecho civil, el *ius civile* y el *ius gentium*. Para sí, el que es propio de cada ciudad. Aquel *ius civile*, riguroso, formalista y omnicomprendido de toda la actividad del ciudadano, por influencia de la progresiva extensión de la cualidad de ciudadano a sectores cada vez más amplios de la población y como consecuencia de la propia evolución de la vida social, se flexibiliza e impregna del sentido proactivo que caracterizó al derecho romano.

En la compilación justiniana, “el *corpus iuris civiles* cristaliza el genio jurídico romano, que se transmite a lo largo de los siglos y desempeña la importante influencia que ha tenido



en los derechos de la Europa Continental, hasta el grado de que puede ser considerado el punto de partida de la cultura jurídica actual, especialmente la cristalizada en las leyes civiles por excelencia: los códigos civiles”.³

El más claro desprendimiento del derecho romano se da en Francia puesto que la Asamblea Constituyente y la Convención de Francia, al referirse al derecho civil hace notar que ya no abarca como en el derecho romano, todo el derecho de la ciudad, sino el de los ciudadanos en general, en sus relaciones comunes entre sí.

Del mismo modo es innegable la aportación que se dio al desarrollo del derecho civil a través de su codificación, el derecho civil a finales del siglo XVIII era considerado como una simple recopilación de leyes, ordenadas cronológicamente.

En esa etapa sobresale de otros códigos el denominado Código Napoleón, el cual surge una vez que la Asamblea Constituyente y la Convención Francesa, reunidas por obra de la Revolución Francesa de 1789, al referirse al derecho civil, hacen notar que no se alude únicamente al derecho de la ciudad si no que establece una clara diferencia diciendo que se refiere al derecho de los ciudadanos en general, en sus relaciones comunes entre sí.

³ Hernández, Gil. **El concepto de Derecho civil**. Pág. 301.



1.2. Definición

El derecho privado general, tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura orgánica, en los derechos que le correspondan como tal y en las relaciones derivadas de su integración a la familia y de ser sujeto de un patrimonio dentro de la comunidad. “El derecho que regula de modo inmediato el puesto y significado jurídico de la persona y de la familia en la ordenación de la comunidad”.⁴ El derecho civil “como el derecho privado general que regula las relaciones comunes de la vida humana”.⁵

Partiendo de lo anterior, se puede definir al derecho civil como el derecho general que regula las relaciones comunes de la vida humana. Esta identificación del derecho civil con el derecho privado general es producto, del proceso de privatización experimentado por el derecho civil a lo largo de su historia.

El derecho civil va adquiriendo la configuración de derecho privado general; de ahí que se afirma que el derecho civil es ese derecho privado no cualificado por ninguna otra matización conceptual. Según esto, “actualmente el derecho civil no agota el derecho privado, aunque en determinados momentos del proceso de su formación histórica haya sido más aún que solo derecho privado”.⁶

⁴ De Castro. **Derecho civil**. Pág. 116.

⁵ García, Albaladejo. **Derecho civil**. Pág. 39.

⁶ D’Ors. **Op. Cit.** P. 45.



“El derecho civil no puede ser definido con precisión, y que resulta más conveniente seguir la trayectoria histórica de esa rama del derecho para lograr, en términos generales, una mejor comprensión de su origen y de su concepción actual”.⁷

Por lo tanto, se puede indicar que, el Derecho civil es el conjunto de principios, instituciones, normas jurídicas que regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre las personas, relacionado a la familia, los bienes, la propiedad y demás obligaciones.

1.3. Fuentes

Son fuentes del derecho civil, los diversos procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas, estos procesos pueden comprender tanto las manifestaciones reales que dan origen a las mismas, por virtud de los distintos factores sociales, económicos, políticos y religiosos.

Las fuentes del derecho civil, son todas las causas que lo generan, por lo que es necesario ir en su búsqueda y así conocer si en realidad el derecho responde a la realidad social que se vive o responde al oportunismo que el sistema justifica. Las fuentes del derecho son los modos como se manifiesta el derecho, son los medios a través de los cuales se exteriorizan o se presentan revelando su contenido y sus mandatos.

⁷ Castán. Op. Cit. Pág. 7



1.4. Clasificación

En la legislación guatemalteca vigente, las fuentes se clasifican como:

1.4.1. Fuentes formales

Las fuentes formales tienen obligatoriedad debido a su fuerza extrínseca, relacionada con el órgano que las creó, tienen autoridad por sí mismas dejando de lado la validez justa o racional de su contenido, estas son fuentes directas del derecho civil.

Las fuentes formales, están obligadas y predeterminadas a revestir los preceptos de conducta exterior para imponerse socialmente en virtud de la potencia coercitiva del derecho. Lugares donde están recogidas las normas: la legislación, la doctrina, principios generales del derecho, tratados internacionales, la jurisprudencia y la costumbre.

Pueden ser tanto las que tienen vigencia actual como las que la han tenido. Entre Los procesos de creación de las normas jurídicas, reales e históricas del derecho se pueden indicar las siguientes:

- 1) La Ley;
- 2) La costumbre;
- 3) La jurisprudencia;
- 4) La doctrina.



1.4.2. Fuentes reales

Llamadas también fuentes reales del derecho civil, son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas, las causas que lo generan, las causas reales, las razones principales por las que el derecho surge a la vida, causas o razones que tienen su fundamento en el tipo de sociedad al cual este va a pertenecer.

No debe olvidarse que el derecho como producto histórico nace con el surgimiento de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas; por lo que cada estructura económica genera diversos fenómenos de carácter político, social y cultural que influyen en el comportamiento de los integrantes de un conglomerado social formando de esta manera la realidad viviente y objetiva que debe ser tomada por el derecho.

En la legislación guatemalteca, se hace caso omiso de la fuente real y esto es con el propósito de ocultar a quien se protege con el derecho, ya que el mismo en cualquier parte del mundo es clasista.

1.4.3. Fuentes materiales

“Las fuentes materiales o reales, pueden ser definidas como; los factores y elementos que determinan o al menos condicionan el contenido de las normas, estos factores son las necesidades o problemas, culturales, económicos, gremiales, etc, que el legislador



tiende a resolver y además los fines o valores que el legislador quiere realizar en el medio social para el que legisla.”⁸

De forma general, las fuentes se refieren a los poderes, instituciones, o grupos sociales que están autorizados para crear leyes que reconocen o extinguen derechos o normas jurídicas en los distintos ámbitos.

- 1) La doctrina de los autores;
- 2) La jurisprudencia en general no obligatoria y
- 3) Las costumbres que desconocen mandato legal.

1.5. Principios

Desde el punto de vista del derecho romano español los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

Los principios generales del derecho sirven de fundamento al derecho positivo de cada país y pueden inducirse por vía de generalizaciones sucesivas de las disposiciones particulares de la ley, siendo estos:

- ✓ Solamente la ley es fuente del derecho.
- ✓ Igualdad de todos ante la ley.
- ✓ Exclusividad del código que se aplica, sin admitirse ninguna otra ley.

⁸ Torr , Abelardo. **Introducci n al estudio del Derecho**. P g. 43



1.6. Derecho civil y el derecho de las personas

De manera acorde con las ideas expuestas se suele decir, que el derecho civil es el derecho de las personas. En este contexto, el derecho civil no sólo aparece como centrado funcionalmente en torno al concepto de persona, sino también teleológicamente; su sentido y su finalidad son la protección y el servicio a la persona, entendida como ser humano. Todo el derecho tiene por protagonista a la persona, que experimenta, en su unidad esencial que el ordenamiento considera lo suficientemente relevantes, para crear subconjuntos normativos que obedecen a especiales y congruentes principios.

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”. Este artículo hace referencia al principio de igualdad, que atribuye a situaciones iguales, las que deben ser tratadas de la misma forma.

1.7. Derecho público y derecho privado

De las diferentes clasificaciones o divisiones generalmente aceptadas, ha tenido y tiene mayor importancia la distinción entre derecho público y derecho privado, distinción cuya raíz se encuentra en la necesidad y conveniencia de separar el campo jurídico que concierne al Estado y el campo jurídico que concierne al individuo, sin que, por supuesto, ello sea fácil o posible de lograr en su totalidad.



Sin la idea unitaria del derecho, “con el derecho civil no agota el derecho privado, aunque en determinados momentos del proceso de su formación histórica haya sido más aún que solo Derecho privado”.⁹

El Derecho privado es atinente a las relaciones interpersonales entre los sujetos, se encuentra al margen del ejercicio de funciones públicas. Pues bien, es propio de las relaciones entre los particulares y la conservación del Derecho civil. En cuanto que el Derecho público se ocupa de la estructuración del poder político de las relaciones entre los ciudadanos y las organizaciones que detentan el poder público.

1.8. Código Civil

El primer Código Civil de la República de Guatemala, fue decretado durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, que por acuerdo de fecha 26 de julio de 1875, se nombra una comisión codificadora, como resultado de su trabajo se promulgo el primer código civil de Guatemala, estructurado en tres libros: De las personas, de las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos que las personas tienen sobre ellas y el de las obligaciones y contratos. Por Decreto Gubernativo Número 175, emitido por el Presidente de la Republica el 8 de marzo de 1877, el proyecto de Código Civil se transformó en Ley; y entró en vigencia el 15 de septiembre del mismo año.

⁹ D’Ors, Alvaro. **Derecho privado romano**. Pág. 45.



A partir del siglo XIX, todos los países de Europa e Iberoamérica y varios de África, Asia y Oceanía, han promulgado códigos civiles, en las que se han de desenvolver las relaciones de los individuos.

El Código Civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas, jurídicas, privadas o públicas. Trata del derecho de las personas, de las cosas, bienes, obligaciones, contratos y otras fuentes, derecho de sucesiones y derecho de familia. Generalmente, el derecho mercantil y el procedimiento civil están codificados por separado.

Es importante mencionar que el Código Civil no regula la totalidad de figuras que forman parte del derecho civil. Por ello, "puede resultar complejo establecer un conjunto de lo que se ha dado en llamarse ordenamiento civil".¹⁰

1.8.1. Código Civil y Leyes Especiales

El Código Civil contiene una serie de bases o principios en determinadas materias que no regula. Sobre estas materias marca el campo de actuación, esto ocurre con las leyes siguientes:

- ✓ Ley de Organizaciones No Gubernamentales
- ✓ Ley General de Cooperativas

¹⁰ López y López, Ángel Manuel. **Constitución, Código y leyes especiales**. Pág. 1163.



- ✓ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- ✓ Ley de Tribunales de Familia
- ✓ Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad
- ✓ Ley de Nacionalidad
- ✓ Ley del Registro Nacional de las Personas
- ✓ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Ley de Titulación Supletoria
- ✓ Ley de Minerías
- ✓ Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones
- ✓ Ley Contra el Lavado de Dinero y otros Activos
- ✓ Ley de Propiedad Industrial
- ✓ Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- ✓ Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados
- ✓ Ley de Migración
- ✓ Ley de la Junta Monetaria
- ✓ Ley para la Disposición de Órganos y Tejidos Humanos
- ✓ Ley de Protección al Consumidor y Usuario
- ✓ Ley del Registro de Información Catastral
- ✓ Código de Derecho Internacional Privado

1.8.2. Leyes que modifican el Código Civil

Existe una larga lista de modificaciones del Código Civil desde su entrada en vigor. Las cuales se pueden regular en dos grupos:



a) Leyes que modifican directamente el texto del Código Civil.

Decreto 38-95 que modifica el Artículo 4 relativo a la identificación de la persona.

Decreto 72-84 que reformó el Artículo 5, a lo concerniente del uso de un nombre propio o apellidos distinto del que consta en su partida de nacimiento.

Decreto 114-97 que modificó el Artículo 18, con respecto a la personalidad de las Asociaciones.

Decreto 14-96 que actualiza el valor máximo del patrimonio familiar

Decreto 124-97 que modifica la función municipal, mismo que deroga en su Artículo 4 el Decreto 86-97 y en su Artículo 3 estipula como válidos los actos realizados por los registros civiles de las municipalidades del país, durante la vigencia sin reformas del Decreto 69-97 del Congreso de la República.

Decreto 69-97 en su Artículo 3 reforma el Artículo 404 del Código Civil.

Decreto 1835 regula lo referente al hallazgo de bienes mostrencos.

Decreto 62-97 Ley de Inmovilización Voluntaria de Inmuebles.

Decreto 53-99 y 33-2000 ambos modifican el Artículo 1131 del Código Civil.

Decreto 124-85 que reforma los Artículos 1127, 1128, 1130, 1132, 1142, 1162, 1164, 1171, 1192, 1202, 1220 y 1121 del Código Civil.

Decreto 34-2001 contiene reformas a la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto 67-95 Ley de Arbitraje que deroga el contrato de compromiso.

Decreto 95-98 Ley de Migración.

Decreto 85-97 modifica lo relativo a los Registros de la Propiedad.

Decreto 90-2005 modifica los artículos referentes al Registro Civil.



b) Leyes que modifican indirectamente los artículos del Código Civil

Constitución Política de la República de Guatemala, teoría de la concepción y el régimen de aguas, reguladas en los artículos 3 y 127. En función del principio de supremacía constitucional estas normas derogan los artículos del Código Civil que contravengan preceptos constitucionales, tales como los artículos 1 y 579 del Código Civil Decreto Ley número 106.





CAPÍTULO II

2. Registro Civil

El Registro civil es una entidad que puede definirse como: “La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”¹¹

Registro puede definirse como: “un padrón o matrícula de las personas que hay en un Estado o lugar, protocolo, oficina en donde registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”.¹²

Es importante indicar que, el registro civil es una institución pública del Estado, en la que se toma nota y se inscriben los datos relativos al estado civil de las personas, la capacidad civil y demás actos de identificación y modificación de las personas naturales en toda la república, observando las disposiciones que la ley establece; y al mismo tiempo es un instrumento para la constancia oficial de la existencia, estado civil y condición de las personas.

¹¹ Luces Gil, Francisco. **Derecho registral civil**. Pág. 1

¹² Cabanellas Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 513.



2.1. Antecedentes

Los antecedentes más remotos del Registro Civil se encuentran en casi todas las culturas, ya que generalmente se censaba y contaba a sus habitantes con el fin de llevar un control de la población para el pago de impuestos.

El registro durante el imperio romano, se instituye en todos los territorios bajo su dominio con la figura del censo. Servio Tulio en el siglo VI, A.C., ordenó que se registrara a las familias y sus posesiones. El censo se realizaba cada cinco años, y cada padre de familia debía anotar el número de sus hijos, edades y sus bienes y posesiones, en estas se contaban a los esclavos según su valor.

La historia del registro civil se remonta al siglo II, se implantaron normas de filiación, cuando se decreta como obligación, que los padres se comprometieran a registrar el nacimiento de sus hijos. En Atenas y otros lugares de Grecia hace más de mil años, la sociedad creó un sistema de registro que diferenció a la comunidad económica de la política.

No obstante, Marco Aurelio, quien fue co-emperador del Imperio Romano, reformó las ordenanzas estableciendo las primeras formas de filiación, se hacían constar en registros públicos en donde los padres tenían la obligación de registrar el nacimiento de sus hijos, como se indicó en el siglo II.



Durante la Edad Media, la expansión y el auge del catolicismo hizo que la iglesia católica tuviera el control del registro de los bautizos y matrimonios, es por ello que, en este periodo, se encuentra que la única institución lo suficientemente establecida era la Iglesia católica. Los primeros libros parroquiales en donde aparecen inscripciones se encuentran en Francia e Italia central, a mediados del siglo XIV. Si bien en la antigüedad existieron registros, el moderno registro civil tiene como antecedente inmediato los registros parroquiales sobre bautismos, matrimonios y defunciones.

La idea de abrir el registro a las personas que no pertenecían a la iglesia católica, se impuso como una necesidad, siendo Francia la primera en realizar la separación de la iglesia católica y el Estado, fortaleciendo las ideas y las acciones para formar un Estado irreligioso en 1791. Y fue hasta en el año de 1804 que se decretó el Código Civil, llamado también Código Napoleónico, después de la Revolución Francesa, siendo el modelo a seguir por varios países.

El Registro Civil guatemalteco, fue instituido con la creación del Código Civil de 1877 durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, este constituyó las bases del Registro Civil. En el año de 1933, fue modificado el registro civil, conservándose las bases del registro creado en 1877. La instauración de la cédula de vecindad se llevó a cabo en el año de 1932, durante el gobierno de Jorge Ubico.

En el año de 1964, entra en vigor el Decreto Ley número 106, que contiene el Código Civil, aún vigente en el territorio guatemalteco, en el que se establecieron disposiciones legales referentes al Registro Civil, y se incluyeron instituciones como la adopción y la



unión de hecho; sin embargo, a pesar de las positivas modificaciones que se realizaron, el sistema del Registro Civil, seguía siendo el mismo que funcionaba en el país.

El Decreto Ley número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, establece la base legal sobre la cual se fundamenta la creación del Registro Nacional de las Personas, preceptuando en su Artículo 1, lo siguiente: “Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares. Por lo que, el sistema de registro civil descentralizado y delegado a cada municipalidad, cedió al paso, a la constitución de una sola entidad encargada del registro de personas.

La creación del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, surge con el propósito de globalizar y modernizar el Registro Civil, es decir, nace de la necesidad de implementar un nuevo documento que se adapte a los avances tecnológicos establecido en los acuerdos de paz, específicamente en las reformas constitucionales y régimen electoral, en donde se ordenaba implementar una normativa jurídica que diera nacimiento a una entidad autónoma encargada de emitir el Documento Personal de Identificación –DPI-, con el cual se identifica la persona, que seguidamente sería un documento más confiable, adaptándose a la tecnología y así brindar mayor seguridad a la identificación de los



guatemaltecos, ya que la cédula de vecindad carecía de ello y estaba expuesta a la facilidad de falsificación y deterioro.

El Artículo 103 del Decreto Ley número 90-2005 Ley del Registro Nacional de las Personas establece: “Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica se refieran a las materias que se norman en esta ley; asimismo, las contenidas en otros cuerpos normativos que le atribuyen funciones o deberes a los registros civiles, las cuales pasan a ser cumplidas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

2.2. Definición

“Registro Civil: es la estructura organizada en el ordenamiento jurídico, con el carácter de institución pública, que sirve para la constancia auténtica, mediante su inscripción en actas especiales, de los hechos relativos al estado civil de las personas, con el fin de precisar la existencia, situación y capacidad de éstas y proporcionar información continua permanente y fidedigna sobre la población del Estado”.¹³

“Registro como: El padrón, o matrícula de las personas que hay en un estado o lugar, protocolo, oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades”.¹⁴

¹³ García y García, Manolo. **La necesidad del registro civil**. Pág. 38

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 513.



El término registro proviene del latín *regesta, regestorum* que significa lista, registro catálogo, memorias, mismo que se deriva de *regerere* que significa llevar hacia atrás, de donde consignar por escrito.

2.3. Función

Dentro de las funciones que deben tener cada uno de los registros civiles de las personas por la importancia administrativa y legal, se pueden mencionar: las inscripciones, certificaciones, anotaciones o notas referenciales, rectificaciones, cancelaciones y reposiciones de partidas; las cuales afectan el estado civil de las personas naturales derivado de los hechos o actos que ocurren.

2.4. Decreto 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas –RENAP-, nace con la creación del Decreto Legislativo número 90-2005, el cual entró en vigencia en febrero del año 2006, siendo una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

El Registro Nacional de las Personas –RENAP- es la entidad en donde se origina una transición histórica de los registros civiles de toda Guatemala. Los registros civiles ya no serían administrados por los gobiernos municipales y los libros físicos, archivos digitales y demás documentos fueron trasladados al Registro Nacional de las Persona, quien debe de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales,



inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación –DPI-, para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas.

“Con la creación del Registro Nacional de las Personas, se derogan todas las disposiciones del registro civil en Guatemala, creando una nueva entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir hechos y actos administrativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte”¹⁵.

El registro público es una institución del Estado, fundamentada en el derecho registral, que, mediante los mecanismos y procedimientos ordenados por la legislación, tiene como finalidad la perpetuación y resguardo de los hechos y actos que requieren de ese requisito para hacer surtir sus efectos frente a terceros, otorgando así la seguridad jurídica de los derechos de las personas.

2.5. Persona jurídica

Se denomina como personas jurídicas a los municipios, las sociedades, instituciones de beneficencia o asistencia social, las fundaciones, las Asociaciones No Lucrativas,

¹⁵ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. Pág. 203



Organizaciones No Gubernamentales y las corporaciones, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representadas judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas nacen por creación o autorización de la ley.

2.5.1. Antecedentes

Las personas jurídicas constituyen una unidad orgánica, resultante de una colectividad organizada de un conjunto de bienes, a la que para la consecución de un fin social durable y permanente, el Estado le reconoce una capacidad de derechos patrimoniales.

El Artículo 1664 del Código Civil, Decreto Ley No. 106: “Las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones”, y en el Artículo 24 del mismo cuerpo legal, que: “Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplen; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño”.

El Artículo 15 del Código Civil, Decreto Ley número 106, separa a las personas jurídicas en función de su interés: habría así personas jurídicas de interés público, entre estas se encuentran las asociaciones y fundaciones, y de interés particular, las sociedades, se utiliza con un doble significado, por un lado, están las asociaciones de interés público, y por otro las asociaciones de interés particular, o sociedades.



2.5.2. Definición

Persona jurídica, es la que tiene capacidad de adquirir tanto derechos como obligaciones y que no es una persona física. El Estado les reconoce personalidad jurídica propia, distinta de sus miembros, por lo que, la personalidad debe entenderse como la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

“la personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para poder formar parte del mundo jurídico; es la investidura que actúa como *conditio sine qua non*, para proyectar y recibir los efectos jurídicos. Es el marchamo sin el cual no se puede entrar en el campo de la juridicidad”.¹⁶

“En nuestra sociedad, podemos comprobar la existencia de organizaciones e instancias integradas por individuos que persiguen diversos fines (ocio y esparcimiento, de defensa de intereses profesionales o culturales etc.). Instancias que no todas ellas participan del poder público, sino que a menudo obedecen a la iniciativa de los particulares que, para alcanzar esos variados objetivos, crean tales organizaciones”.¹⁷

“Es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de una finalidad común, siempre lícita... personas morales de derecho público y de derecho privado”.¹⁸

¹⁶ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Pág. 236

¹⁷ Capilla Roncero, Francisco de Sales. **La persona jurídica**. Pág. 73

¹⁸ López Aguilar, Santiago. **Introducción al derecho II**. Pág. 55



Por lo tanto, se define como persona jurídica al individuo con derechos y obligaciones que el Estado le otorga, pero no como persona, sino como institución, es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro.

2.5.3. Clasificación

Las personas se pueden clasificar en dos grandes tipos: jurídicas individuales o jurídico colectivas, que generalmente se les suele denominar "*personas físicas*" y "*personas morales*", respectivamente.

Por la forma de su constitución, las personas jurídicas se clasifican de la siguiente manera:

- De derecho público

Son las que persiguen o tienen como objetivo satisfacer intereses colectivos:

- a) El Estado;
 - b) El municipio;
 - c) Las entidades autónomas, semiautónomas y otras de análoga naturaleza creadas o reconocidas por el Estado;
 - d) Las iglesias;
 - e) Las entidades de interés colectivo o público creadas o reconocidas por el estado,
- Artículo 15 del Código Civil.



- De derecho privado

Persiguen fines de exclusivo interés de sus integrantes, siendo las más comunes las lucrativas. Entre ellas se encuentran:

- a) Las lucrativas;
- b) Las no lucrativas; y
- c) Entidades, asociaciones, empresas civiles y mercantiles.

2.5.4. Organizaciones sociales y personas jurídicas

El estudio de las personas jurídicas, también llamadas abstractas sociales, colectivas o morales, se refiere a la personalidad jurídica como atributo predicable de las organizaciones sociales, supone el análisis de una de las técnicas de regulación de tales organizaciones, que no agota su contemplación jurídica, no constituye la única técnica posible de tratamiento jurídico de ellas.

No se puede afirmar que la personalidad jurídica es el instrumento técnico del tratamiento jurídico de las organizaciones sociales, como si fuera el único. De ser así, no se comprendería como una organización social primaria, previa históricamente al advenimiento del Estado, ha sobrevivido a los más diversos regímenes políticos y jurídicos.



La atribución de la personalidad jurídica modernamente es solo una faceta muy importante de la relevancia y tratamiento jurídico de determinadas organizaciones; existen organizaciones carentes del atributo de personalidad jurídica y las funciones desempeñadas por la atribución de la persona jurídica, no agotan el posible tratamiento jurídico de las organizaciones sociales, en nuestro derecho alcanzan aspectos limitados. Por lo que, el estudio de las personas jurídicas no es el mismo del estatuto jurídico de las organizaciones sociales, sino, más limitadamente el análisis de requisitos y efectos.

2.5.5. Personas jurídicas de derecho público

El Artículo 15 del Código Civil Decreto Ley número 106, expresamente establece "Son personas jurídicas:

- "1º. El Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la Ley.
- 2º. Las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley.
- 3º. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, se consideran también como asociaciones.



4º. Las sociedades, consorcios y cualesquiera otras con fines lucrativos que permitan las Leyes. Las asociaciones no lucrativas a que se refiere el inciso 3º, podrán establecerse con la autorización del Estado, en forma accionada, sin que, por el solo hecho, sean consideradas como empresas mercantiles”.

Del análisis de la legislación civil, se entiende que las organizaciones, son las que integran a una colectividad de personas, pero nacidas, no del ejercicio de la libertad de las personas, sino de un acto de la autoridad en razón del ejercicio de funciones públicas; que el único objeto de las mismas, es perseguir los fines que interesan exclusivamente a estas organizaciones de Derecho público en sentido estricto.

2.5.6. Personas jurídicas de derecho privado

El Artículo 15 del Código Civil Decreto Ley número 106, define “Son personas jurídicas:

2º. Las fundaciones reconocidas por la ley...”

Son de derecho privado, pero de interés público, las fundaciones y demás entidades de interés público creadas o reconocidas por la ley, creadas, mediante la dotación de recursos económicos, efectos a la realización de un fin de interés general.

Generalmente, las organizaciones de derecho privado: surgen por iniciativa de los particulares, al amparo de la libertad que el ordenamiento les reconoce, su reglamentación es fijada por particulares, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento, su personalidad jurídica implica que actúan en el marco como particulares.



2.5.7. Representación

La atribución de personalidad jurídica significa la necesidad de que se articule un mecanismo, que puede ser calificado como representativo, por el cual se puedan adoptar decisiones imputables a la persona jurídica.

Las decisiones adoptadas y los actos realizados por los órganos correspondientes son imputados a la persona jurídica. Los dirigentes de la persona jurídica actúan de manera análoga a como lo hace un representante voluntario, para vincularla deben de actuar en nombre y por cuenta de la persona jurídica y dentro de las atribuciones legales y voluntarias que les hayan sido conferidas, aplicándose a su actuación el régimen propio de la actuación del representante.

2.5.8. Extinción

Artículo 25 del Código Civil Decreto Ley número 106, sin perjuicio de las normas específicas aplicables a los distintos tipos de organizaciones que se estudian en su lugar correspondiente, establece: “Las asociaciones podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido del Ministerio Público, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público”.



Ante ello, se identifican las siguientes causas de extinción de las personas jurídicas:

- a) La voluntad de la mayoría de los miembros;
- b) Causas establecidas en el acto constitutivo, éstas sólo operan si han sido previstas como tales en el acto constitutivo, aunque la ley puede hacer previsión de ellas para determinar su régimen supletorio y otros extremos;
- c) Causas legales, las que se encuentran establecidas por la ley independientemente de que hayan sido o no previstas en el acto constitutivo de la asociación, sociedad o fundación.

Por lo tanto, sucedida una causa que conlleve a la disolución o extinción, se abre un periodo liquidatorio, el cual tiene por fin la extinción de las relaciones jurídicas de que es titular la persona jurídica en liquidación; principalmente las relaciones patrimoniales, necesarias para la liquidación. Durante el periodo de liquidación permanece la personalidad jurídica del ente, aunque limitada a la realización de las operaciones liquidatorias.

2.6. Fundaciones

En su origen, las fundaciones alcanzaron gran importancia, básicamente como entidades de beneficencia, gracias a la influencia bizantina, fundada en el cristianismo y promulgada por la iglesia. Legó los emperadores romanos las desarrollaron entre ellos, especialmente Justiniano.



“La fundación es una persona jurídica con un patrimonio destinado a un fin de interés general, que nace por voluntad de una persona física, fundador, por actos inter vivos o por testamento. A diferencia de una asociación, no existe un colectivo de personas sino un conjunto de elementos patrimoniales, unificados por razón de su destino a un fin que, por mandato legal, ha de ser de interés público o general, impuesto por el fundador y con estabilidad o permanencia”.¹⁹

Las fundaciones como tales tienen una existencia muy antigua, pero el concepto técnico de fundación es relativamente reciente.

2.6.1. Régimen jurídico

El Código Civil Decreto Ley número 106, carece de una regulación completa de las fundaciones, se limita únicamente a dotarlas de carta de naturaleza, convirtiéndolas en personas jurídicas, pero remitiendo su régimen a disposiciones ajenas al Código Civil.

Su regulación se limita a los artículos 15 inciso 4º, 19, 20, 21 y 22 del Código Civil Decreto Ley número 106, y el Acuerdo Gubernativo 515-93, por medio del cual se acuerda que corresponde al Ministerio de Gobernación el trámite y aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones sin fines lucrativos y las fundaciones, correspondiéndole así mismo la inspección y vigilancia de dichas entidades.

¹⁹ Badenes Gasset, Ramón, **Las fundaciones de derecho privado**. Pág. 47



2.6.2. Patrimonio

Para la creación de una fundación es indispensable el patrimonio, conocido con el nombre de dotación, mediante el cual se adscriben por el fundador un conjunto de bienes al fin fundacional.

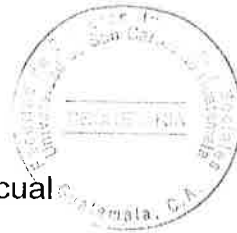
El capital fundacional tiene que ser suficiente, en principio, para conseguir los fines asignados a la fundación, puede modificarse o extinguirse por ausencia de bienes.

2.6.3. Fines

La finalidad de una fundación tiende a ser no lucrativa y, por ende, altruista en relación con sus beneficiarios, persiguiendo un valor positivo, según las valoraciones sociales dominantes. Los fines de una fundación deben permanentes y determinados. No lo exige la legislación de Guatemala, pero se desprende de la necesidad de averiguar si cumplen los requisitos necesarios.

2.6.4. Organización

Similarmente a las asociaciones, las fundaciones requieren de una organización, que vele por la gestión de los medios y la constitución de los fines previstos, pero a diferencia de las asociaciones, no rigen un principio de auto organización, sino de heteronomía. Es decir, la fundación surge mediante un acto unilateral del fundador o fundadores, que debe contener las reglas de funcionamiento de la organización, principalmente de forma



inmutable; ya que la fundación una vez creada, se independiza de su creador, el cual deja de ser dueño de la misma.

Las fundaciones deben así contar con un órgano de dirección, encargado de cumplir los fines asignados y de gestionar el patrimonio fundacional, que recibe normalmente el nombre de patronato.

2.6.5. Extinción

El Artículo 21 del Código Civil Decreto Ley No. 106 establece: "Si el fin de la fundación no fuere realizable, o si resultaren insuficientes los bienes para la finalidad propuesta, o se hiciere oneroso su mantenimiento, probadas esas circunstancias ante el Juez de Primera Instancia competente, será incorporado el patrimonio de la fundación a otra institución que persiga fines análogos, salvo lo que a este respecto hubiere dispuesto el fundador."

Las fundaciones se extinguen por las causas enunciadas a la extensión de las personas jurídicas, por cumplimiento de la condición resolutoria impuesta por el fundador. El patrimonio fundacional, que quede tras la liquidación, seguirá el destino marcado por el fundador; y en su defecto, se destinara a fines análogos fundacionales.



2.7. Asociaciones

El derecho de asociación, es una de las proyecciones de la libertad individual y, como tal, viene reconocido y aceptado por las declaraciones de derechos y libertades del hombre y del ciudadano, consagrados por la revolución y por el constitucionalismo moderno. Sin embargo, su instrumentación jurídica tarda en abrirse paso y no lo consigue, en la mayoría de los países europeos, hasta la segunda generación de liberales.

“Persona jurídica unión de personas que persiguen un fin común, constituye la persona jurídica de tipo asociativo; la asociación muestra una pluralidad de miembros unidos entorno a un fin y organizados para su consecución y funcionamiento, tras haber sido reconocido por la ley”.²⁰

Efectivamente, la instrumentación jurídica del derecho de asociación se halla fuertemente vinculada al reconocimiento de la persona jurídica que, como es sabido, llega tardíamente a los códigos.

2.7.1. Elementos

Son elementos de la asociación, la pluralidad de asociados, cuando concurren al menos dos personas, aunque existen reglas singulares que, para encuadrar ciertas asociaciones

²⁰ Lasarte Alvarez, Carlos. **Notas de derecho de asociación y regulación jurídica de las asociaciones.** Pág. 1135.



en algún tipo específico, requieren un superior número de personas, por ejemplo las organizaciones no gubernamentales que deben ser constituidas por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces, Artículo 7 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003; y para las cooperativas es de veinte o más asociados, según el Artículo 3 de la Ley General de Cooperativas.

En casos excepcionales cuando ocurre en el derecho comparado, entre otros países, en España, donde la ley autoriza a constituir asociaciones con único socio, por ejemplo, en las sociedades anónimas constituidas por administraciones públicas u organismos dependientes de ellas.

2.7.2. Organización

Para la obtención del fin común, los asociados deben constituir una organización, es decir determinar cómo se va a regir, cuál será el proceso de adopción de decisiones. De tal manera que como requisito mínimo se estructura la organización, en dos órganos: uno que comprende a todos los asociados, denominado asamblea general, integrada por los socios y deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria cuando los estatutos lo establezcan; y que es el órgano supremo, y otro de carácter directivo y ejecutivo, denominado junta directiva. En las sociedades mercantiles los órganos son: órgano supremo, junta general o asamblea general, órgano de administración, y órgano de fiscalización.



El Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, consagra la libertad o derecho de asociación, se caracteriza como derecho fundamental en sentido estricto, de aplicación directa. El fin primordial del Artículo 34, es junto al reconocimiento del derecho, la facultad de libre constitución de asociaciones de cualquier fin y con cualquier estructura, salvo las restricciones determinadas en la ley.

2.7.3. Inscripción

El Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU- posee la facultad de inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas, según los artículos del 438 al 440 del Código Civil Decreto Ley No. 106 y otras leyes.

Las solicitudes que se dirijan al Ministerio de Gobernación a través de las gobernaciones departamentales, deberán ser acompañadas de los instrumentos públicos y demás documentos que establezcan las leyes, en donde conste el acto a inscribir, además del respectivo duplicado. Una vez ingresada la solicitud, la gobernación departamental procederá a remitir la solicitud y documentos adjuntos al registro de las personas jurídicas del Ministerio de Gobernación.

De conformidad con la ley, las personas jurídicas se inscriben y autorizan ante la municipalidad del lugar que les corresponde. De conformidad con el Decreto número 01-2007, Del Congreso de la República de Guatemala que modifica el Artículo 102 Del Decreto Ley número 90-2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro



Nacional de las Personas, no es competente para conocer de las inscripciones de las personas jurídicas que se detallan a continuación:

1. Asociaciones de vecinos (que se constituyan de acuerdo al Artículo 19 del Código Municipal).
2. Asociaciones comunitarias para el desarrollo.
3. Asociaciones de las comunidades de los pueblos indígenas: (que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural como: organizaciones de los consejos municipales de desarrollo -COMUDES- consejos comunitarios de desarrollo -COCODES- comités educativos -COEDUCAS- juntas escolares (reguladas por el Acuerdo Gubernativo 327-2003).

2.8. Diferencias entre asociaciones y fundaciones

Siguiendo la naturaleza misma de éstas instituciones, la diferencia entre las asociaciones y fundaciones se basa en lo fundamental, por ejemplo, las asociaciones es el elemento personal *universitas personae* y en consecuencia se gobiernan a sí mismas, mientras que las fundaciones tienen como elementos fundamentales la finalidad y el patrimonio, regidos por la voluntad del fundador o fundadores.

Así como existen las Organizaciones No Gubernamentales, existen asociaciones; y fundaciones, de aquí la importancia pues, de tener un acercamiento con los criterios doctrinales acerca de las mismas.



Ante ello, se pueden distinguir las diferencias entre asociaciones y fundaciones con las siguientes características:

- a) Respecto a los fines. Las fundaciones siempre tienen un fin altruista y ajeno, no lucrativo, que es el que le señala el fundador. Las asociaciones pueden tener o no un fin lucrativo y por la otra parte, sus fines son propios, es decir, determinados por sus propios miembros.
- b) Respecto del origen. Las fundaciones dependen de un acto fundacional, que es unilateral. Las asociaciones se originan en un acuerdo de varias personas, por un acto constitutivo.
- c) Respecto de los miembros. Las fundaciones no tienen miembros; las asociaciones están constituidas por miembros.
- d) Respecto de la dirección o gobierno. Las fundaciones están dirigidas conforme a la voluntad del fundador establecida en los estatutos. Las asociaciones están gobernadas por los asociados.
- e) Respecto del patrimonio. En las fundaciones lo provee el fundador. Las asociaciones la proveen los miembros.
- f) Respecto a los beneficiarios. En las fundaciones, los beneficiarios son ajenos a ella. En las asociaciones, se benefician los miembros".²¹

²¹ Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho Civil, parte general**. Pág. 236.



Las asociaciones y las fundaciones son entidades que buscan hacer un bien a la sociedad. Pero, a pesar de perseguir el mismo fin, hay algunas diferencias entre ellas, por ejemplo:

Fines, una asociación es un grupo de personas que se unen, se asocian para conseguir un fin. Este fin puede ser con o sin ánimo de lucro. Una fundación es una organización sin fines de lucro que siempre persigue el interés general. Su patrimonio, inicial y futuro, está supeditado a esos fines de interés general, incluso aunque la fundación se disolviera.

Funcionamiento del órgano de gobierno, las fundaciones tienen en el patronato su máximo órgano de gobierno. El patronato es quien decide la misión y objetivos de la fundación, así como las principales decisiones estratégicas y administrativas de la misma. Lo forman un número limitado de personas que deben reunirse presencialmente por lo menos dos veces al año y hacer el correspondiente seguimiento de la actuación de la organización, entre otras obligaciones. Cuando hablamos de asociaciones, la asamblea de socios es el órgano de gobierno, cada uno de los socios tiene voz y voto en las decisiones a tomar. Esta asamblea puede estar constituida por un número ilimitado de personas.



CAPÍTULO III

3. Registro de las Personas Jurídicas

El Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU-, es el ente encargado de la inscripción y registro de las personas jurídicas colectivas reguladas en los artículos 438 al 440 del Código Civil Decreto Ley 106; y demás leyes; en este caso serían: Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Los patronatos y los comités para obras de recreo, utilidad o beneficio social creados o autorizados por la autoridad correspondiente, las sociedades, consorcios y cualquier otra con fines lucrativos que permitan las leyes.

3.1. Antecedentes

La existencia de las personas jurídicas se debe a la interpretación que el legislador hace del interés general y correspondiendo con estelas crea, es decir, que por razones de conveniencia o de intereses económicos o sociales estos entes son considerados como si fueran personas. El reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones no Gubernamentales y Asociación Civil No Lucrativa, por ejemplo, puede hacerse en base en un interés general o privado.



Los registros civiles de las municipalidades eran las instancias encargadas de realizar la inscripción y registro de las personas jurídicas no lucrativas, según lo establece el Código Civil.

Esta situación cambio luego que el Congreso de la República de Guatemala, emitiera el Decreto de Ley número 90- 2005, Ley del Registro Nacional de las Personas, de fecha 23 de noviembre de 2005.

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, fue creado como una entidad autónoma, y las normas que la regulan, son de orden público que puede entenderse que cuenta con principios e instituciones consideradas como fundamentales en la organización social del país, las normas de orden público, tienen preeminencia sobre otras que versen sobre la misma materia.

Con la creación de este Decreto, se delegó al Ministerio de Gobernación, la facultad de inscripción y registro de las personas jurídicas reguladas, según lo establecen los artículos del 438 al 440 del Código Civil Decreto Ley 106; y otras leyes. Para cumplir con esta norma el Ministerio de Gobernación emitió dos Acuerdos Ministeriales, el 649-2006 y el 904-2006.

El Acuerdo 649-2006, dio vida al Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU-, el cual establece los requisitos para inscripción y forma de recepción de los expedientes por medio de las gobernaciones departamentales.



Por su parte, el Acuerdo 904-2006, creó el sistema informático del Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU-, instrumento utilizado para realizar las operaciones que fueren necesarias para cumplir con las atribuciones encomendadas.

Posteriormente, el Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU- sufre algunas modificaciones con respecto a sus funciones, de conformidad con el Decreto 31-2006 de fecha 12 de septiembre de 2006; y el Decreto 01-2007 de fecha 29 de enero de 2007, ambos del Congreso de La República de Guatemala. Estas modificaciones le otorgaron la facultad de formular la reglamentación interna, emitir el arancel para el cobro de los servicios prestados, asimismo, eliminaron la facultad de inscribir las juntas escolares, comités educativos, comités comunitarios de desarrollo, comunidades campesinas, entre otros.

3.2. Naturaleza

Su naturaleza jurídica es de orden público, y está a cargo del Ministerio de Gobernación, quien tiene a su cargo la inscripción, registro y archivo de las personas jurídicas. El Ministerio de Gobernación, recaba la información y documentación de los diferentes registros civiles de la República de Guatemala, relacionada con las personas jurídicas.

Las gobernaciones departamentales de la república de Guatemala, tienen a su cargo la recepción de todas las solicitudes relativas a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas, e inscripción de representantes legales.



Las solicitudes son ingresadas y operadas inmediatamente en el Sistema Informático de Registro de las Personas Jurídicas –SIRPEJU-.

3.3. Funciones principales

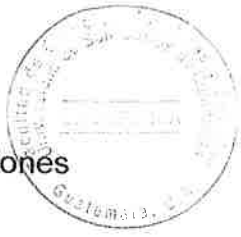
El Registro de las Personas Jurídicas, tiene como función principal la inscripción, registro y archivo, de las personas jurídicas, así como emitir los reglamentos y el arancel respectivo, para el cumplimiento de sus funciones y el cobro por los servicios que presta.

3.4. Funciones específicas

El Registro de las Personas Jurídicas, a través de las gobernaciones departamentales o municipalidades de la República de Guatemala, tienen a su cargo la recepción de todas las solicitudes relativas a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas, e inscripción de representantes legales.

Como se ha señalado, las funciones específicas del Registro de las Personas Jurídicas deben ser además de las enumeradas las siguientes:

1. Centralizar, planear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.
2. Inscribir y anotar la modificación, transformación fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas.
3. Mantener en forma permanente y actualizada el Registro de Personas Jurídicas.



4. Emitir los documentos de identificación, así como las reposiciones y renovaciones de las personas jurídicas.
5. Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones.
6. Notificar las inscripciones de las personas jurídicas a la Contraloría General de Cuentas de la Nación, cuando maneje fondos públicos o donaciones.
7. Notificar a la Superintendencia de Administración Tributaria.
8. Promover la formación y capacitación del personal calificado de la institución.
9. Realizar periódicamente controles administrativos sobre el cumplimiento del objeto de las personas jurídicas y el cumplimiento de sus estatutos.
10. Plantear denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos en que se detecten actos que pudieran constituir ilícitos penales.
11. Proporcionar información sobre las personas jurídicas a las autoridades policiales, judiciales y fiscales.

3.5. Estructura orgánica

Dentro de su organización funcional, El Registro de las Personas Jurídicas -REPEJU- cuenta con las siguientes direcciones y departamentos:

3.5.1. Dirección administrativa

Tiene como función, la administración del Registro de las Personas Jurídicas, y velar porque las políticas a seguir dentro de éste, sean aplicadas de forma eficaz y ordenada, será el ente encargado de coordinar con los organismos nacionales y/o municipales que



organizan funciones afines o relacionados, la fiscalización de las entidades sometidas a su competencia, en este caso las personas jurídicas.

3.5.2. Departamento de auditoría registral

El Departamento de auditoría registral está a cargo de la dirección administrativa del Registro de las Personas Jurídicas, su función principal es, el control sobre las direcciones departamentales y direcciones municipales en donde tenga subdelegaciones el registro; crear las políticas a seguir para el control de los archivos ya sea en formato papel o electrónico (microfílmico o computarizado), asimismo, vela para que las persona jurídicas inscritas en el Registro de las Personas Jurídicas cumplan con el fin para el cual fueron creadas.

3.5.3. Departamento de asesoría jurídica

Es la dependencia encargada de los servicios de asesoría jurídica, en la interpretación de los instrumentos normativos que rigen a la dirección del Registro de las Personas Jurídicas; en asuntos administrativos, presupuestarios y de personal relacionados con los reglamentos, contratos y acuerdos, en la aplicación de la legislación nacional en materias referentes a los trámites administrativos de inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las personas jurídicas en el Ministerio de Gobernación.

El Departamento de asesoría jurídica, se encuentra representado por un jefe de departamento, a quien corresponde el trámite, resolución y seguimiento de los asuntos



que le asignen conforme a la materia de su competencia y los que se enumeran enseguida:

1. Asesorar en forma oral o escrita a los servidores públicos que lo requieran.
2. Compilar y difundir leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, vigentes en la legislación nacional, expedidos por las autoridades legislativas, departamentales o municipales, así como la jurisprudencia emitida por los órganos que crean doctrina legal. Intervenir en los aspectos jurídicos que comprenda la formulación de manuales, circulares, acuerdos administrativos, instructivos y demás disposiciones de carácter general; y las que le asigne el director del registro de las personas jurídicas.
3. Dirigir y supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y procedimientos.
4. Brindar asesoría jurídica al órgano superior, cuidando que se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica en sus actos.
5. Hacer el estudio de expedientes de solicitud de inscripción que ingresen al registro. Informar y asesorar de cuantas consultas de carácter jurídico le sean realizadas por la autoridad superior del Registro de Personas Jurídicas por medio de informes escritos, dictámenes y propuestas de resolución de índole jurídico registral.
6. Defensa y representación en juicio del registro cuando así sea solicitado por el director del registro ante los órganos jurisdiccionales.



3.5.4. División de informática

La dirección de división e informática es la encargada de generar, desarrollar, implementar, mantener y actualizar programas de informática que mejore el funcionamiento administrativo y prestación del servicio del Registro de las Personas Jurídicas.



CAPÍTULO IV

4. Organizaciones No Gubernamentales

La Organización de las Naciones Unidas -ONU- define a una organización no gubernamental –ONG- como: cualquier grupo de ciudadanos a nivel local, nacional e internacional, es decir, no forma parte de un gobierno, opera sin fines de lucro. Esta definición tan sencilla también significa que las organizaciones comprendidas en las ONGs tienen una gama de funciones extremadamente amplia.

Las siglas Organizaciones No Gubernamentales -ONGs-, se utilizan para identificar a organizaciones que no son parte de las esferas gubernamentales o empresas cuyo fin fundamental no es el lucro y no se establecen en virtud de acuerdos entre gobiernos.

4.1. Definición

Una Organización No Gubernamental –ONG-, por lo general son conformadas y se encuentran a cargo de ciudadanos comunes que comparten una visión y misión común, pudiendo obtener financiamiento por parte del Gobierno, de otras Organizaciones no Gubernamentales o de donaciones internacionales.

“Las Organizaciones No Gubernamentales, son instituciones de carácter no lucrativo que se dedican a actividades de beneficio social, no lucran y por lo tanto no distribuyen



utilidades entre sus asociados. Los recursos para su funcionamiento los obtienen de su autogestión y donaciones”.²²

4.2. Constitución y organización

Las Organizaciones No Gubernamentales, se constituyen por medio de escritura pública y por el acto de su inscripción en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio, adquieren personalidad jurídica propia y distinta de sus asociados. El acto de inscripción no convalida las disposiciones de sus estatutos que adolezcan de nulidad o sean anulables. La acción correspondiente podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o los órganos jurisdiccionales correspondientes.

La base legal para la creación de las Organizaciones No Gubernamentales, se encuentra regulada en el Decreto Ley Número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, y en el Código Civil, Decreto Ley No. 106 Artículo 15, inciso segundo y tercero; y artículos 20, 438 y 440 del mismo cuerpo legal.

4.3. Inscripción

El Artículo 10 del Decreto Ley Número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo establece: “Las Organizaciones No

²² Palacios Herrera, Julio Alecsey. **Tesis Necesidad de reformar el Decreto 02-2003**. Pág. 50



Gubernamentales para obtener su personalidad jurídica deberán inscribirse en el Registro Civil de la cabecera municipal del lugar en que constituyan su domicilio.

Los registradores civiles municipales deberán autorizar un libro especial para la inscripción de las asociaciones constituidas como Organizaciones No Gubernamentales, en el cual asentarán su constitución y modificaciones, disolución y liquidación, en su caso, además, la inscripción de sus representantes legalmente nombrados y el registro de los libros de actas que autoricen para uso de las Asambleas General o de las Juntas Directivas de las ONGs legalmente constituidas.

Se establece el sistema único de registro electrónico de las personas jurídicas que registra todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales. Este sistema se encargará del registro y archivo de la información recibida, introducida, procesada y desplegada, relacionada con los actos relativos a la constitución y vida jurídica, de las personas jurídicas.

El Acuerdo Gubernativo No. 512-98, establece los lineamientos que deben seguir para la inscripción de una asociación sin fines de lucro. Las Organizaciones No Gubernamentales, deben constituirse con escritura pública. Preparar los estatutos que rigen la actividad y funcionamiento de las asociaciones, en lo que deberán considerarse como mínimo los siguientes aspectos:



- a) Denominación, naturaleza, objeto, domicilio, plazo y fines.
- b) Requisitos de ingresos, derechos y obligaciones de los asociados.
- c) Determinación de la estructura orgánica.
- d) Patrimonio y régimen económico; integración y fiscalización del patrimonio.
- e) Indicación del régimen disciplinario.

Las asociaciones civiles no lucrativas, para su inscripción en el registro civil del municipio donde se constituye, deberán presentar lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito firmada por su representante legal.
- b) Testimonio y duplicado de la escritura pública de constitución.

El Ministerio de Gobernación, por Acuerdo Ministerial, aprobará los estatutos y reconocerá la personalidad jurídica de las fundaciones. Una vez inscritas en el registro civil correspondiente, deben ser registradas ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas que no desarrollen actividades lucrativas, deberán inscribirse en el régimen del Impuesto Sobre la Renta -ISR- dentro del plazo de 30 días hábiles, contando a partir de su inscripción en el registro civil. Para dicha inscripción deberán acompañar la documentación siguiente:



- a) Copia legalizada de sus estatutos y del Acuerdo Gubernativo que los aprobó, indicando la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica.
- b) Nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro civil; y
- c) Certificación de su inscripción en el registro de las personas jurídicas del Ministerio de Gobernación.

4.4. Requisitos

Las Organizaciones No Gubernamentales, se constituyen en escritura pública, además de los requisitos legales respectivos, debe contener los requisitos especiales siguientes:

- La comparecencia de un número de asociados mayor al número de los cargos que integran la junta directiva conforme a sus estatutos, por lo menos de siete personas civilmente capaces.
- Declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa.
- La aprobación de los estatutos que regirán su actuación y procedimiento.
- La elección de su junta directiva.

Las disposiciones aprobadas en los estatutos se regirán por la actuación y funcionamiento de la asociación en su desarrollo, debiendo dividirse en capítulos y como mínimo los aspectos establecidos en el Artículo 7 del Decreto Ley No. 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el



Desarrollo, el cual estipula: “Para constituir una Organización No Gubernamental se requiere que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Comparecencia de por lo menos siete personas individuales o jurídicas civilmente capaces.
- b) Reunir los requisitos que establezcan los estatutos y las disposiciones aprobadas por la asamblea general.
- c) Las organizaciones no gubernamentales podrán contar entre sus asociados hasta un veinticinco por ciento (25%) de extranjeros, siempre que estos sean residentes en el país, de conformidad con la ley de la materia.
- d) Elección de la junta directiva”.

4.5. Denominación

El Artículo 6 del Decreto Ley No. 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo establece: “Las Organizaciones No Gubernamentales, deben incluir en su denominación las siglas ONG y por las obligaciones que contraigan responderá únicamente con su patrimonio”.

Como se ha señalado, las Organizaciones No Gubernamentales, deben incluir obligatoriamente las siglas ONG en su constitución, y deberán responder ante cualquier inconveniente solo con su patrimonio.



4.6. Domicilio

Se denomina domicilio a aquel lugar fijado por el Derecho, para la localización de la persona, es decir, es la sede jurídica y legal de la persona. Por lo tanto, es uno de los medios que se utilizan para lograr la completa identificación de la persona, basado en el lugar que esta ocupa en el espacio.

De acuerdo con el Decreto Ley número 106, Código Civil, en los artículos 38 y 39 regulan: “El domicilio de una persona jurídica es el que se designa en el documento en que conste su creación, en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales”.

Por otra parte, se establece como domicilio de las personas jurídicas las agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los de su domicilio fiscal, el lugar en que se hallan dichas agencias o sucursales respecto a los actos o contratos que éstas ejecuten.

4.7. Plazo

Las Organizaciones No Gubernamentales ONGs, podrán establecerse por meses, años o por tiempo indefinido.



4.8. Fines

Son fines aquellos cuya consecución se dirige el objeto de la asociación. Resultado final que se persigue a través de la actividad general, los cuales no deben tergiversar la naturaleza jurídica de ser asociación sin fines de lucro y de beneficio social, por lo que no se debe constituir para la prestación de cualquier servicio, asesoría, actividades comerciales o cualquier otra actividad que genere lucro.

4.9. Estructura orgánica

Naturaleza y estructura de los órganos de las Organizaciones No Gubernamentales utilizados para sus fines:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

4.10. Patrimonio

El patrimonio, se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinaria aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen y por cualquier otro ingreso lícito.



4.11. Disolución y liquidación

El procedimiento de Disolución y Liquidación, se inicia por Acuerdo celebrado en Junta General Extraordinaria de la Organización No Gubernamental, la cual es convocada de acuerdo con los estatutos y Reglamento Interno, posteriormente deben de presentar solicitud por escrito dirigida al señor Ministro de Gobernación adjuntando los respectivos documentos de ley.

De acuerdo al ordenamiento legal según el Decreto Ley número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Artículo 19, "Las Organizaciones No Gubernamentales podrán disolverse por las siguientes causas:

- a) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en sus estatutos.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, con el voto de cuando menos el sesenta por ciento (60%) de sus asociados.
- c) Por disposición legal o resolución de tribunal competente".

El Artículo 20 del Decreto Ley número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, establece: "Liquidación. Después de la resolución de disolución se deberá liquidar la Organización No Gubernamental por medio de nombramiento de hasta un máximo de dos liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que le asigne la asamblea extraordinaria y obligatoriamente las siguientes:



- a) Tener la representación legal de la Organización No Gubernamental.
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la ONG.
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes.
- d) Otorgar finiquitos.
- e) Presentar y someter el informe final a la asamblea ordinaria para su aprobación; y;
- f) Presentar al Registro Civil de la cabecera municipal correspondiente la documentación de la Organización No Gubernamental para cancelar su inscripción.

De acuerdo al Decreto Ley número 106 Código Civil, el Artículo 25 establece: “que podrán disolverse por la voluntad de la mayoría de sus miembros y por las causas que determinen sus estatutos. También pueden disolverse por acuerdo de la autoridad respectiva, a pedido de la Procuraduría General de la Nación, cuando se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden público”.

La disolución deberá ser acordada por mayoría absoluta de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, una vez adoptado el acuerdo de disolución la Junta Directiva actuará como Comisión Liquidadora, observando las siguientes normas:

- Una vez cesadas las actividades se procederá a enajenar sus bienes y derechos; y con su producto a liquidar deudas y cargas.



- Si hubiera un activo remanente, una vez cancelado totalmente su pasivo, será transferido al Estado o a la entidad social designada por la asamblea general extraordinaria que acordó su disolución.
- Efectuados todos los trámites de disolución de la asociación, así como su liquidación, se deberá efectuar la cancelación ante el órgano y registro correspondiente.

4.12. Responsabilidad

Generalmente, las Organizaciones No Gubernamentales, tienen como fin, el grado de voluntariedad, más allá del cumplimiento normativo, la responsabilidad es un compromiso de las Organizaciones No Gubernamentales, respecto a las consecuencias de sus actuaciones en el terreno de la sostenibilidad, social y económica, es una obligación a la transparencia hacia la sociedad en la que se insertan.

El Artículo 1664 del Código Civil, Decreto Ley No. 106 establece: “Las personas jurídicas son responsables de los daños o perjuicios que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones...”, y el Artículo 24 del mismo cuerpo legal, indica: “Las personas jurídicas son civilmente responsables de los actos de sus representantes que en el ejercicio de sus funciones perjudiquen a tercero, o cuando violen la ley o no la cumplen; quedando a salvo la acción que proceda contra los autores del daño”



4.13. ONGs en países de Latinoamérica

Las Organizaciones No Gubernamentales, proveen de análisis y experiencia, sirven como mecanismos de advertencia temprana y ayudan en la supervisión e implementación de acuerdos internacionales. Dan a las Naciones Unidas, valiosos vínculos con las personas alrededor del mundo.

4.14. Perú

Cuando se trata de organizaciones no gubernamentales -ONGs-, la naturaleza pública que se les asigna se ubica dentro de los trámites burocráticos para registrarlas y otorgarles el certificado temporal que, no es mayor a los dos años con el que pueden funcionar, desarrollar sus proyectos, y para recibir ayuda internacional.

Las organizaciones no gubernamentales son aquellas Asociaciones civiles privadas y no lucrativas creadas con la finalidad de defender necesidades o intereses de grupos más desfavorecidos. La cooperación técnica internacional es aquella que sea de fuentes de estatal o privada extranjera brindan ayuda para el desarrollo de actividades pro de sectores menos favorecidos del Perú, sea de forma directa o a través del Estado peruano. En el Perú las ONG deben de adoptar la forma jurídica de Asociación Civil.

En comparación, las Organizaciones No Gubernamentales de Guatemala y las organizaciones no gubernamentales del Perú, dependen del Estado y de donaciones



internacionales para poder desarrollar proyectos sociales y son creadas para apoyar la lucha contra la pobreza, mal ancestral que afecta a muchas partes del mundo.

4.15. Argentina

El surgimiento de las ONGs en Argentina, delimita a remover los obstáculos que le permitan a la sociedad o a un sector de ella aproximarse a una situación ideal. La mayoría de los organismos de derechos humanos argentinos nacieron durante la última dictadura militar, cómo órganos de denuncia a las violaciones cometidas por el gobierno, y de apoyo a familiares y víctimas. Una vez llegada la democracia, los organismos se dedicaron a luchar por la verdad y la justicia, una lucha que todavía continúa. Nuevos organismos aparecieron para luchar contra las violaciones a los derechos humanos, brutalidad policial, represión institucional, opresión a pueblos indígenas que aquejan a la población argentina hoy en día. Actualmente, la mayoría de las ONGs tratan sobre los derechos humanos en Argentina.

Del análisis comparativo se puede establecer que las organizaciones no gubernamentales ONGs en Guatemala y las organizaciones no gubernamentales ONGs en Argentina, fueron creadas para luchar contra las violaciones de los derechos humanos; y son independientes de la administración pública.



4.16. Colombia

Las organizaciones no gubernamentales ONGs en Colombia, han cumplido un importante papel a la hora de proponer, acompañar y vigilar la elaboración de una política pública. Incluso en muchas ocasiones, como en los casos de las fundaciones empresariales, deben destinar parte de sus recursos de financiamiento para, junto con las donaciones recibidas, poner en marcha algunos de sus proyectos.

Es importante señalar que las organizaciones no gubernamentales ONGs, son parte del régimen de entidades sin ánimo de lucro, junto con las fundaciones empresariales y otras formas de organización ciudadana, condición que les permite acceso a algunos beneficios tributarios.

Pero si bien existe un censo estatal frente a las entidades sin ánimo de lucro, no hay registro en Colombia de cuántas ONGs y fundaciones existen. Varios funcionarios estatales, expertos y gerentes de estas organizaciones hacen un llamado al Estado para que tenga un mejor manejo estadístico y de control frente a ellas.

Tal como sucede con las Organizaciones no Gubernamentales ONGs en Guatemala, las organizaciones no gubernamentales ONGs en Colombia, están incluidas dentro del régimen de las entidades sin ánimo de lucro, algo que incluye organizaciones que abarcan desde clubes sociales hasta juntas de residentes de edificios y condominios, y fundaciones universitarias. No existe un censo estatal que únicamente incluya a las ONGs.



4.17. México

Las organizaciones no gubernamentales ONGs en México, tienen antecedentes desde las épocas de la conquista y la colonia, en las que a pesar del poderoso aparato gubernamental que existió en esos cuatro Siglos de dominación española, se fue creando instituciones diversas que funcionaron con alguna independencia de los poderes de gobierno. Por citar algunas se pueden mencionar: la fundación del actual nacional monte de piedad y del Hospital de Convalecientes y Desamparados.

La proliferación de las organizaciones no gubernamentales ONGs en México, encuentra explicación, entre otras, en el conjunto muy amplio y diversificado tales como fundaciones de ayuda y caridad, movimientos feministas, congregaciones religiosas, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, sindicatos y movimientos campesinos no oficialistas, clubes deportivos, agrupaciones sociales y culturales, movimientos cívicos, organizaciones de profesionales, entre otros

La importancia de las organizaciones no gubernamentales ONGs en Guatemala y en México prolifera en las fundaciones de ayuda, asociaciones civiles, agrupaciones sociales y culturales para cumplir con fines sociales y humanitarios. No tienen fines lucrativos, es decir no buscan lucrar con su labor.





CAPÍTULO V

5. Incidencia política

Es una herramienta para la participación de las personas, que permite asistir a reuniones que consientan involucrarse en los proyectos y en las oportunidades de una comunidad, además es un ejercicio de poder comunitario, tratar de convencer a otras personas y grupos sobre los asuntos que interesan. Asimismo, se incide políticamente con los siguientes propósitos:

- a) Elaborar propuestas de políticas frente a la ausencia de las mismas en relación a temas o asuntos específicos, públicos y socialmente relevantes.
- b) Actuar sobre políticas existentes ante un tema o asunto para eliminarlas cuando afectan intereses de determinados sectores o para hacerlas efectivas ante a su incumplimiento sistemático.
- c) Sensibilizar y educar a los hacedores de políticas y a quienes las implementan y las ponen en práctica.
- d) Aportar en la construcción de estructuras para la toma de decisiones, a fin que sean más participativas, más transparentes y sobre las cuales sea posible exigir rendición de cuentas.



5.1. Definición

“Es un proceso deliberado y sistemático que contempla la realización de un conjunto de acciones políticas de la ciudadanía organizada, dirigidas a influir en aquellos que toman decisiones sobre políticas mediante la elaboración y presentación de propuestas que brinden soluciones efectivas a los problemas de la ciudadanía, con la finalidad de lograr cambios específicos en el ámbito público que beneficien a amplios sectores de la población o a sectores más específicos involucrados en el proceso”.²³

“De esta definición se desprenden algunas ideas importantes:

- a) Es un proceso deliberado y sistemático que implica acciones intencionadas. La incidencia no se inicia, y menos se realiza, solo por la justicia del objetivo. Se requiere sumar otro tipo de aspectos para el logro de los objetivos propuestos: una voluntad de negociación y la estructuración de un plan que permita desarrollar acciones simultáneas, de diverso tipo.
- b) Busca influir en aquellos que toman decisiones sobre políticas. Se trata de identificar con precisión a los actores principales (hacedores de políticas, tomadores de decisiones y actores que influyen sobre ellos), definir estrategias y actuar con persuasión o presión.

²³ Rodríguez Sosa, Jorge. **Manual de Incidencia Política**. Pág. 12



- c) Está dirigida a cambiar políticas en temas específicos a partir de propuestas también específicas. Una cosa es buscar que las autoridades solucionen un problema o atiendan una demanda sin importar la manera en que lo hagan; otra es proponer una política específica frente al problema en cuestión. La idea de incidencia política se acerca mucho más a la segunda posición: presentar propuestas de políticas frente a problemas sentidos por la sociedad o por un sector significativo de la misma.

- d) Es un proceso en el que se negocia poder. A través de la incidencia efectiva, la participación ciudadana va más allá del marco de los procesos electorales para llevar las relaciones de poder entre los gobiernos y la sociedad civil a un plano de mayor igualdad. Es un medio por el cual grupos o sectores de la sociedad civil se involucran en procesos políticos para hacer valer sus intereses particulares y, al mismo tiempo, volver a los gobiernos más responsables, transparentes y abiertos a la participación ciudadana”.²⁴

Es importante mencionar que, la incidencia política, refiere a la participación de líderes comunitarios, municipales, departamentales y nacionales en tomas de decisiones del Estado, con el fin de lograr cambios específicos en el ámbito público que beneficien a amplios sectores de la población o a sectores mes específicos involucrados en el proceso, que contempla la realización de un conjunto de acciones políticas de los ciudadanos organizados, que tienden a dirigir e influir en aquellos que toman decisiones

²⁴ Rodríguez Sosa. *Op. Cit.* P.13



sobre políticas mediante la elaboración y presentación de propuestas que brinden soluciones efectivas a los problemas de la ciudadanía.

5.2. Incidencia política y régimen político

Es importante tener presente la intrínseca relación entre incidencia política y régimen político. En diversas oportunidades se afirma que uno de los supuestos básicos de la posibilidad misma de hacer incidencia política es la existencia de un régimen político democrático. Como se ha visto en algunas de las experiencias recientes en el país, esto puede reformularse como existencia de algunos rasgos y espacios democráticos en el régimen político, pero es difícil imaginar incidencia política en un régimen político sustantivamente antidemocrático y autoritario. En estos casos, muy desfavorables, queda la posibilidad de hacer incidencia política a otros niveles. Por ejemplo, a nivel del sistema político internacional del cual el régimen en cuestión forma parte.

Ante tal situación, las posibilidades de hacer incidencia política, dependen en buena cuenta de una apreciación más fina en torno al régimen político, si se parte de entender que el sistema político es mucho más complejo que el sistema de gobierno, en ese sentido se tendrá una visión más cercana a la realidad del escenario para definir adecuadamente una estrategia y acciones de incidencia política.



5.3. Incidencia política y ciudadanía

“La incidencia política va de la mano con una concepción de ciudadanía. Se trata de una visión activa, participativa y propositiva de la ciudadanía. La incidencia política es una herramienta para la participación real de la ciudadanía en la toma de decisiones del gobierno o en otras instancias de poder. Es una de las vías, junto con los procesos electorales, cabildos abiertos, comisiones especiales, entre otros, a través de la cual, diferentes sectores de la sociedad civil pueden avanzar sus agendas y tener impacto en las políticas públicas, participando de forma democrática y sistemática en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan su vida”.²⁵

Dentro del sistema que los partidos representan, el ingreso de los ciudadanos a la política puede encontrar una vía más eficaz para la promoción de sus intereses y demandas particulares. En tal sentido, la defensa a las causas particulares puede ser vista como un factor de deterioro de intereses nacionales, también puede ser la vía a través de la cual grupos de ciudadanos comiencen a interesarse por la política e inicien dinámicas de incorporación de intereses que contribuyan a reconstruir lo común.

5.4. Participación de las ONGs en incidencia política

Uno de los principales problemas en la actualidad es la falta de participación ante las tendencias de las políticas estatales y los argumentos gubernamentales que se articulan

²⁵ McKinley, Andrés. **Manual para la facilitación de Procesos en Incidencia Política**. Pág. 21.



en torno a propuestas de corto plazo fundamentadas en el temor y la demanda social por acciones inmediatas en contra de la seguridad, educación, vivienda, salud.

La incidencia no se inicia, y menos se realiza, solo por la justicia del objetivo. Se requiere en influir en aquellos que toman decisiones sobre políticas para definir estrategias y actuar con persuasión para el logro de los objetivos propuestos.

Es decir, que la idea principal de incidencia política es que las organizaciones no gubernamentales -ONGs- puedan presentar propuestas sobre políticas de los problemas que afronta la sociedad o por un sector significativo de la misma, para hacer valer sus intereses particulares e identificar los mecanismos a través de los cuales es factible generar corrientes de opinión, así como de los actores clave en este terreno porque la opinión pública tiene un rol central en la incidencia.

5.5. Mecanismo de incidencia

Un mecanismo de incidencia, es la forma en la que se puede hacer llegar el sentir o las necesidades de una comunidad a las autoridades, crear un plan de acción para posibles soluciones con la finalidad de encontrar espacios e incidir en decisiones a favor de la comunidad.



CAPÍTULO VI

6. Auditoría social

La importancia de una auditoría social, es la debida medición y evaluación del progreso humano. Se enfoca en la atención al desarrollo social y personal de los pueblos, en términos de impacto en la obtención de los objetivos de desarrollo en sus diversas acepciones. El propósito es mejorar los resultados y la transparencia del uso de los recursos. Se trata de un proceso donde los ciudadanos organizados establecen mecanismos para analizar la acción social, en función de sus objetivos, procedimientos y los resultados obtenidos.

En el ámbito público, una auditoría social evalúa el desempeño de los funcionarios electos para la administración, estableciendo procesos que permitan derogar a aquellos que no cumplan con sus mandatos o funciones. Requiere que la ciudadanía esté informada de los impactos y consecuencias de las actividades y prácticas para exigir mayor responsabilidad a las entidades que las implementan, así como exigir a la administración pública la provisión de servicios eficientes que satisfagan sus demandas sociales. Por otra parte, necesita un gobierno abierto y transparente, que permita que los ciudadanos se involucren sus actividades y toma de decisiones, donde exista un flujo de información constante entre gobierno y ciudadanía, y mecanismos para rendir cuentas.



6.1. Definición

“Es un proceso de desarrollo de propuesta, monitoreo, seguimiento, verificación y evaluación cuantitativa y cualitativa, que la sociedad civil realiza a la gestión del Estado y entidades no estatales que administran recursos del Estado o internacionales”.²⁶

Es importante mencionar, que una auditoría social no es sustituta de las funciones de fiscalización que les compete a las instituciones estatales correspondientes, las cuales también son sujetas de auditoría social.

6.2. Objetivos

Entre sus objetivos se encuentran la capacidad crítica de los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para demandar una administración pública correcta y adecuada que permita que el Estado cumpla efectiva, eficiente y eficazmente con las responsabilidades asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y con los convenios internacionales ratificados. Por ejemplo, involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas nacionales y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.

Por otra parte, contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, eficacia, efectividad y transparencia de la gestión del Estado.

²⁶ Castillo Girón, Miguel. **Descentralización y gobierno local**. Pág. 2



6.3. Etapas

La auditoría social, se planifica y ejecuta por diferentes etapas, las cuales se desglosan de la siguiente forma:

a) **Planificación**

- Selección del ente a auditar.
- Información preliminar.
- Entrevista preliminar.
- Alcance y extensión.
- Diseño del programa de trabajo.
- Recurso humano que practicará la auditoría.
- Control y supervisión.
- Recursos económicos.

b) **Ejecución**

- Concreción del plan o programa de trabajo.
- Aplicación de mecanismos de auditoría.
- Realización de pruebas, procedimientos y técnicas de auditoría.
- Preparación de papeles de trabajo y recopilación de evidencias suficientes y competentes.

c) **Finalización y elaboración de propuestas**

- Revisión de papeles de trabajo y evidencias recabadas.
- Evaluación del cumplimiento de los objetivos de la auditoría.



- Preparación del informe final con propuestas y recomendaciones.
- Preparación del legajo de documentos de respaldo del informe.

d) Divulgación de resultados

- Entrevistas.
- Selección de sectores a informar.
- Procedimientos de divulgación.
- Divulgación radial, escrita y televisada.

e) Informe

El informe presentado por el grupo auditor debe ser exhaustivo, por lo cual debe formularse tomando en consideración todos los aspectos relevantes que manifiesten las discrepancias respecto del referente.

f) Comunicación y divulgación

El informe debe presentarse a los entes de administración de justicia si fuere el caso y a los medios de comunicación para que la población debidamente informada articule a través de la sociedad civil, las acciones que en Ley puedan ejercerse para corregir las deficiencias o incumplimientos observados.

g) Seguimiento de las recomendaciones

El grupo auditor y la entidad de la sociedad civil que impulsó la auditoría deben realizar todas las actividades a su alcance para lograr la ejecución de sus recomendaciones, así como divulgar ampliamente los resultados de la auditoría social.



6.4. Fundamentos

Fundamentos, Leyes y Acuerdos aplicables para lograr una auditoría social confiable, transparente, legal y eficaz:

Leyes:

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala.
- ✓ Ley Orgánica del Presupuesto.
- ✓ Código Municipal: artículos 17, inciso h; 135; 139.
- ✓ Ley General de Descentralización, artículo 18.
- ✓ Ley del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- ✓ Ley Preliminar de Regionalización.
- ✓ Ley de Desarrollo de Social.
- ✓ Ley del Organismo Ejecutivo.
- ✓ Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Acuerdos Gubernativos 469-2002 y 27-2003.
- ✓ Otras leyes conexas.

Acuerdos:

- ✓ Acuerdos de Paz.
- ✓ Pacto fiscal, capítulo VII, principio y compromiso.
- ✓ Agenda nacional compartida.
- ✓ Agenda de crecimiento económico y desarrollo Social, visión de largo plazo.



6.5. Clases

Auditorías recurrentes: Son aquellas que se realizan de manera sistemática y periódica en sectores o áreas del ámbito político, institucional, administrativo, económico, financiero y social identificadas en la presente Guía General.

Auditorías especiales: Son aquellas que se realizan como resultado de una solicitud o denuncia de la Sociedad Civil debidas a hechos singulares o actos ilícitos que afectan directa o indirectamente a la población.

6.6. Tipos de Auditoría Social

- Administrativa, en sus diferentes fases: planificación, ejecución, control y evaluación.
- Contable y financiera.
- Legal-institucional.
- Operacional.
- Programática.
- De recursos.
- De seguimiento a: i) convenios y compromisos de Estado, ii) políticas públicas, iii) Convenios y compromisos políticos públicos, iv) promesas y ofrecimientos; y, v) convenios y compromisos particulares en comunidades específicas.



6.7. Sujetos

Son sujetos de auditoría social: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; instituciones autónomas, semiautónomas, y descentralizadas; alcaldías; organizaciones que reciban para su actividad recursos públicos y, toda persona individual o jurídica que ejerza funciones públicas y administre recursos del Estado.

La auditoría social recae sobre los bienes, acciones, responsabilidades, obligaciones del Estado; y entidades no gubernamentales.

Ante ello, se indica quienes pueden estar sujetos a una auditoría social:

- Organismo Legislativo: Diputados del Congreso de la República de Guatemala, funcionarios y empleados que administren recursos.
- Organismo Judicial: Magistrados, jueces, funcionarios y empleados que administren recursos.
- Organismo Ejecutivo. Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, funcionarios y empleados que administren recursos.
- Alcaldías: Alcaldes, funcionarios y empleados que administren recursos del Estado.
- Corte de Constitucionalidad: Magistrados, funcionarios y empleados que administren recursos.



- Institución de la Procuraduría de los Derechos Humanos: Procurador de los Derechos Humanos, funcionarios y empleados que administren recursos.
- Tribunal Supremo Electoral: Magistrados, funcionarios y empleados que administren recursos.
- Instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas: Directores o gerentes y empleados que administren recursos provenientes del Estado.
- Órganos de Control del Estado: Contraloría General de Cuentas, Ministerio Público Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Administración Tributaria y otros.
- Instituciones no Gubernamentales y privadas que administren fondos públicos o internacionales donados o no (fundaciones, asociaciones o entes de semejante naturaleza: Gerentes, Directores y empleados que administren recursos de origen gubernamental o internacional.

6.8. Mecanismos de monitoreo, verificación y evaluación

La auditoría social, es un proceso en el que se pueden distinguir cuatro fases generales: La primera consiste en el desarrollo de propuestas; la segunda, en acciones de verificación; la tercera, en la evaluación en calidad y cantidad del accionar del Estado respecto de los compromisos contraídos y la cuarta, de monitoreo o seguimiento al proceso.



De acuerdo a una selección de indicadores estos pueden ser cualitativos o cuantitativos. Los indicadores identificados por la mesa están contenidos en la propuesta de agenda de crecimiento económico y desarrollo social y se fundamentan en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz, el Pacto Fiscal, las metas del milenio, la agenda nacional compartida y la agenda gubernamental.

Como se ha señalado, una auditoria social, trata de un proceso donde los ciudadanos organizados establecen mecanismos para analizar la acción del funcionariado de instituciones públicas en función de sus objetivos, procedimientos y los resultados obtenidos. Por lo que, se requiere que la ciudadanía este bien informada de los impactos y consecuencias de las actividades y prácticas, para promover mayor responsabilidad a las entidades que las implementan, así como exigir a la administración pública la provisión de servicios eficientes que satisfagan las demandas sociales.

Por otra parte, se necesita un gobierno abierto y transparente, que permita a los ciudadanos involucrarse en sus actividades y toma de decisiones, donde exista un flujo de información constante entre el gobierno y la ciudadanía así como mecanismos para rendir cuentas y exigir mayor responsabilidad a las entidades que las implementan, se debe de requerir a la administración pública la provisión de servicios eficientes que satisfagan las demandas sociales y que se involucren en las actividades y toma de decisiones.



6.9. Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación, así como el propósito de financiar programas de desarrollo económico y social que realizan las organizaciones no lucrativas del sector privado reconocidas legalmente en el país. Se hace necesario contar con un instrumento jurídico que permita normar específicamente a las organizaciones no gubernamentales, para facilitar el cumplimiento de sus fines y objetivos, es así como se emite la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El Artículo 1 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003, establece: "Objeto La presente Ley tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Organizaciones No Gubernamentales u ONGs. El Estado facilitará su inscripción y registros correspondientes y ejercerá su fiscalización de conformidad con la Constitución Política y Leyes de la República".

Artículo 2 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003, establece: "Son Organizaciones No Gubernamentales u ONGs, las constituidas con intereses culturales, educativos, deportivos, con servicio social, de asistencia, beneficencia, promoción y desarrollo económico y social, sin fines de lucro. Tendrán patrimonio propio proveniente de recursos nacionales o internacionales, y de personalidad jurídica propia, distinta de la de sus asociados, al momento de ser inscritas como tales en el registro civil municipal correspondiente. Su organización y



funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones de la presente Ley, y además disposiciones jurídicas de carácter ordinario”.

Es decir, las organizaciones no gubernamentales deben ser constituidas para mejorar el nivel de vida de amplios sectores de la población guatemalteca, sus objetivos deben ser dirigidos a promover beneficios culturales, educativos, deportivos, con servicio social. Su organización y funcionamiento se rige por sus estatutos, las disposiciones del Decreto Ley Número 02-2003 Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, y de las disposiciones jurídicas de carácter ordinario. En nuestra sociedad, podemos comprobar la existencia de organizaciones e instancias integradas por individuos que persiguen diversos fines y no todas obedecen a poderes políticos.

6.10. Reforma a los Artículos 3, 16 y 23 Decreto 02-2003 Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo

La necesidad de proponer reformas al Decreto Ley número 02-2003, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, se ha planteado derivado que, al realizar un análisis jurídico del contenido, se concluye que es muy escueto y limita derechos constitucionales, específicamente en los artículos que se describen a continuación:

El Artículo 3 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003, establece lo relativo a las finalidades de la asociación las cuales deberán establecerse en su constitución como ONG, pero en ella deberán incluirse



entre otras: a) Ser asociado sin fines de lucro y beneficio social; b) Promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y ambiente.

Se considera reformar el Artículo 3 de la citada Ley, proponiendo agregar otros incisos como “c) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios y de la comunidad; d) Fomentar los valores cívicos, éticos, morales y científicos de sus asociados y de la comunidad...”

✦

El Artículo 16 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003, establece: “Sin Perjuicio de su propia unidad de auditoría interna, las Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- serán fiscalizadas por la Contraloría General de Cuentas, y para el efecto deberán proporcionar la información y documentación que esta les requiera”.

Este artículo fue declarado inconstitucional mediante sentencia fue publicada el dos de marzo de dos mil cuatro, registrada en el expediente número 538-2003. Toda organización no gubernamental que en determinado momento administre, reciba o invierta fondos públicos, está sujeta al control fiscalizador de la Contraloría General de Cuentas.

El Artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios,



entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas”.

Generalmente, la Contraloría General de Cuentas cumple con su función fiscalizadora en todo lo que involucre fondos del Estado, incluidos, los actos de enajenación de bienes nacionales. El Artículo 2º. De la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto número 31-2002 establece: “Ámbito de competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación...”

Es necesario lograr una fiscalización transparente de los fondos que manejan estas entidades con fines no lucrativos, para lograrlo se debe de implementar una auditoria social, que permita regular las acciones y presupuestos que desde las instituciones estatales se impulsan, si bien la Ley regula la fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, esta solo se enfoca en los ingresos públicos y no en los ingresos privados.

Una auditoria social se convierte en una estrategia para acceder a la transparencia, medir, controlar, rendición de cuentas, evaluar eficiencia y calidad; y dar seguimiento a



las acciones de gobierno y de instituciones que manejan fondos del Estado y fondos provenientes de donaciones tanto nacionales como internacionales.

El Artículo 23 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, Decreto Ley número 02-2003, establece: "Reglamento. El Organismo Ejecutivo deberá dictar el reglamento de esta ley dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Decreto".

El presente decreto entro en vigencia en el año dos mil tres; y a la presente fecha no se ha emitido el Reglamento de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo Decreto número 02-2003, el cual se considera de vital importancia para implementar nuevos controles dirigidos a las Organizaciones no Gubernamentales inscritas hasta ahora.

6.11. Anteproyecto de reforma de Ley

**ANTEPROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 3, 16 Y 23 DEL
DECRETO LEY NÚMERO 02-2003, LEY DE ORGANIZACIONES NO
GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO
ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
DECRETO NO. _____
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO**



Que la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto Ley número 106, Código Civil y el Decreto Ley número 02-2003 Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, reconocen y garantizan el derecho de Asociación de entidades denominadas Organizaciones No Gubernamentales ONGs.

CONSIDERANDO:

Que, para garantizar y fortalecer la certeza del objeto y finalidad de las Organizaciones No Gubernamentales es imprescindible y necesario agregar nuevos requisitos y reformar el Decreto Ley Número 02-2003, Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 16 Y 23 DEL DECRETO LEY NÚMERO 02-2003, LEY DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA EL DESARROLLO.

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 3 el cual queda así:

ARTÍCULO 3. Finalidades. Las finalidades de la asociación deberán establecerse en su constitución como ONG, pero en ella deberán incluirse entre otras:

a) Ser asociación sin fines de lucro y de beneficio social.



- b) Promover políticas de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente
- c) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los beneficiarios y de la comunidad; y,
- d) Fomentar los valores cívicos, éticos, morales y científicos de sus asociados y de la comunidad.

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 16 el cual queda así:

ARTÍCULO 16. Toda Organización No Gubernamental que en determinado momento administre, reciba o invierta fondos públicos, está sujeta al control fiscalizador de la Contraloría General de Cuentas, única y exclusivamente en cuanto a estos fondos se refiera, en cuanto a las donaciones recibidas deben de informar al ente fiscalizador encargado sobre la inversión de las mismas.

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 23 el cual queda así:

Artículo 23. El Organismo Ejecutivo deberá dictar el reglamento de esta ley dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Queda derogada expresamente cualquier normativa jurídica que se oponga o contravenga lo estipulado en éste decreto.

ARTÍCULO 5. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y



publicación. Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a

_____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

SECRETARIO

PRESIDENTE





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente no existe un adecuado control de los fondos provenientes del Estado, ni de las donaciones nacionales e internacionales que se otorgan a las Organizaciones No Gubernamentales -ONGs- en Guatemala, por lo que, no se puede garantizar el destino correcto de los fondos otorgados a las mismas y evitar que enfrenten riesgos financieros en la ejecución de los proyectos adjudicados en beneficio de la sociedad guatemalteca.

En la actualidad, el Decreto número 02-2003, Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo, no establece ningún procedimiento, ni ordena la existencia de un ente encargado de fiscalizar todos los recursos provenientes del Estado y de donaciones internacionales, que se utilizan para la ejecución de proyectos asignados, lo que demuestra la importancia de reformar los Artículos 3, 15, 16 y 23 del Decreto Ley número 02-2003.

Es necesario que el Estado de Guatemala cree e implemente un mecanismo de fiscalización y auditoria social, de carácter obligatorio a fin de garantizar que las donaciones y fondos trasladados a las Organizaciones no Gubernamentales -ONGs- en Guatemala, cumplan y sean destinados para el propósito que fueron creados. Así mismo que se garantice la rendición de cuentas por parte de estas organizaciones de forma objetiva y transparente.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho civil, parte general**. España, 2ª. Edición, Editorial Serviprensa, 2006.
- BADENES GASSET, Ramón. **Las fundaciones de derecho privado**. Tomo I, España, (s.e.), 1986.
- BEDREGAL SALAZAR, Luis. **La Cooperación Internacional y el trabajo de las ONGDS en el Perú**. Perú, Edición SASE, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina, Editorial Atalaya. 1946.
- CAPILLA RONCERO, Francisco de Sales. **La persona jurídica**. Madrid, (s.e.), 1984.
- CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil**. Madrid, Editorial Reus, 1941.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico. **Derecho civil**. España, 2ª. Edición, (s.e.), 1984.
- D'ORS, ALVARO. **Derecho privado romano**. 10ª. Edición. Pamplona, 2004.
- GARCIA, ALBALADEJO. **Derecho civil**. Tomo I, Barcelona, (s.e.), 1985.
- GARCÍA y GARCÍA, Manolo. **La necesidad del reglamento del registro civil**. Guatemala, Editorial Universitaria. 1970.
- HERNÁNDEZ GIL, Antonio. **El concepto de derecho civil**. Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1943.
- LASARTE ALVAREZ, Carlos. **Notas sobre el derecho de asociación y la regulación jurídica de las asociaciones**. Tomo I, Madrid, Editorial la Ley, 1984.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al derecho II**. Tomo II, novena edición, Guatemala, Editorial Fénix, 1995.
- LÓPEZ y LÓPEZ, Ángel Manuel. **Constitución, código y leyes especiales**. Tomo IV, Madrid, (s.e), 1990.



LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil, con modelos y formularios. Tercera**
Edición. Barcelona, España. Casa Editorial Bosch. 1975.

MC KINLEY, Andrés. **Manual para la Facilitación de procesos en incidencia política.**
Primera Edición, Washington, Editorial WOLA, 2005

PALACIOS HERRERA, Julio Alecksey. **Necesidad de reformar el Decreto 02-2003.**
Guatemala, (s.e.), (s.ed.), 2006.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil.** Madrid. Editorial Revista de derecho
privado, 1957.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español. 2ª.** Edición. España.
Editorial Pamplona, 1979.

RODRÍGUEZ SOSA, Jorge. **Manual de incidencia política.** Lima, Perú. 2003.

TORRÉ, Abelardo. **Introducción al estudio del derecho.** 14ª. Edición, Buenos Aires,
Argentina, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto 106 del Congreso de la República de Guatemala, 1963.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 4-2012 del Congreso de la República de
Guatemala, 2012.

Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. Decreto 02-2003 del
Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la
República de Guatemala, 2005.